

banos que tenga por conveniente en los precios y condiciones que crea oportunos, practica  
cuanto sea necesario e inscribiendo los bienes a nombre del otorgante en los Registros de la propiedad con  
dicte. Para que permute bienes rusticos o urbanos por otros de igual o distinta naturaleza, a  
do o cobrando las diferencias si las hubiera y practicaudo cuanto sea y crea oportuno. 6.º Para que  
dinero a neditos con interes o sin el, con hipoteca o sin ella y en los plazos y condiciones que convenga  
7.º Para que a la seguridad de los contratos que se hiciere hipoteca en cualquier inmueble o derechos reales de  
de elq. 8.º Para que en pago de deudas admita toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes por en  
sacion o por el que convenga y con las condiciones que estime. 9.º Para que los contratos que celebre y obligaciones que  
los consiga en escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza. 10.º Para que  
barea libremente en el puerto que tenga por conveniente para este de la Habana y practique cuanto sea  
11.º Para que otorgue firme, suscriba, fidej y de las escrituras, recibos y demas documentos publicos o privados que  
para llevar a buen fin este poder. 12.º Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados, Tribunales y Autoridades  
licitas en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, contencioso-administrativos y demas que en su calidad  
de cosa, asi demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones escritas de todas clases, y otros medios de pro  
querimientos, citaciones y emplazamientos, sequestros, embargos y vedas de bienes, lances, recuse, transija a pleito, y en fin  
siga pleitos hasta su terminacion y practique en fin todo cuanto tenga por conveniente, y fuere a hacer el otorgante  
o con cualquier otro fuese le confiere poder general sin limitacion dando por firme y valido cuanto practique su poder  
Para que pueda sustituir a presente en todo o parte alavor de quien tenga por conveniente revocando substituto y nombra a otro  
siendo ledigos y naturales y a la vez de consentimiento de Don Ricardo Lauerica y Horroba, y Don Manuel Ferrnandez  
mayores de edad de comercio, de esta veuidad sin ser de suon segun aseguran. Celebrados de su derecho a ley por si  
a cuando procedi a su lectura en la que se afirma el otorgante y firma con los testigos y coningo. De todo lo cual de comen  
fidelidad y veuidad yo el Notario don fe

Antonio Canovas  
Manuel Feliz Escobar  
Errianto Merced



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero Trescientos sesenta y tres  
 En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Septiembre  
 de mil novecientos catorce. Ante mi Don Antonio  
 Bauovas y Ortega, Viceconsul de Espana en esta  
 Plaza de residencia comparece = Don Antonio Comellas,  
 Capitan de la Marina Mercante y del vapor es-  
 pañol "Montevideo" del que es Conducatario en  
 esta plaza. Don Manuel Stading, Manifiesto  
 de hallarse en el pleu con de sus derechos civiles  
 sin que nada me conste en contrario y teniendo  
 que fui la capacidad legal necesaria, sin  
 que en el Consulado General de Espana en New  
 York, formulo protesta de Averias de mar,  
 con objeto de salvar su responsabilidad y me  
 requiere para que la mis a continuacion lo que  
 verifico quedando firmada con el numero con

el libro 1<sup>a</sup> copia que se envia a la presente. Con lo que el Capitan  
 de la Marina Mercante y del vapor "Montevideo" en la  
 fecha de su otorgamiento. Tales Don Rafael Victor Reyes y Don Emilio

L. Bauovas

M. Stading, ambos mayores de edad, del  
 comercio y vecinos de esta ciudad, sin excep-  
 cion segun asecorran. Hebrados de su  
 derecho a ley por si este documento

por su acuerdo procedi a su lectura  
la que y afirmo y ratifico of Capitulo  
y firmo con los testigos y conuinos. Q. de  
lo cual de conuino of Capitulo compare  
ciento de su profesion y deudas segun  
dicho yo of Tuncimus certifico.

Ant. Bonella

Rafael R. Reyes

Emilio M. N. N. N.



Antonio Cánovas



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK.

C O P I A

d e l a p r o t e s t a d e a v e r i a s

D E L V A P O R

" M o n t e v i d e o "

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN NUEVA YORK

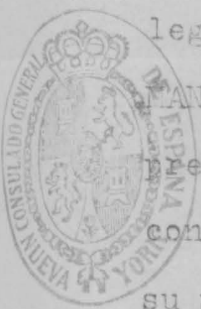
S E P T I E M B R E 1 1 d e 1 9 1 4 .



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK.

NUMERO 11.

Don Francisco Javier Salas, Consul General de España en Nueva York, Certifica: Que a los folios ciento cuarenta y cinco al ciento cuarenta y siete del libro de Protestas de Averias de Mar, de este Consulado, aparece una que copiada a la letra dice como sigue:- "Número once. En Nueva York a once de Septiembre de mil novecientos catorce: Ante mi, Don Fernando Perez del Pulgar y Aguirre, Viceconsul de España en Nueva York y a presencia de los testigos que se mencionarán: COMPARECE: Don Antonio Comellas, capitán del vapor Montevideo de la matrícula de Barcelona, propiedad de la Compañía Trasatlantica Española, y quien hallandose a mi juicio con la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente: MANIFIESTA: Que a los efectos que procedan formaliza la presente acta de averias de mar y me refiere para que consigne en ella lo siguiente: Que estando el buque de su mando sano de quilla y costado, marinado y provisto de todo lo necesario para navegar, incluso maquina y aparejo, salieron de Cadiz para Nueva York el dia treinta de Agosto del año actual, despues de recibida a bordo la correspondencia, documentacion y pasage y que durante la travesia ocurrieron los a continuacion relatados, INCIDENTES: Transcurren sin novedad las tres primeras singladuras; Durante la cuarta singladura el viento es fuerte, la mar muy gruesa, cielo achubascado, el barco trabaja considerablemente, entran golpes de mar en la cubierta que inundan el pozo de proa, en las sondas de sentina se aumenta mayor nivel que el ordinario, natan-dose mezclas de agua y grasas; durante la quinta singladura se abonanza algo el tiempo sin novedad en las son-

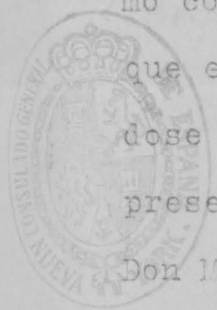




CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK.



das verificadas; transcurren sin novedad las seis siguientes singladuras y en la duodécima en la que embarcando el practico y bajo sus indicaciones se fondeó en la cuarentena a las cuatro horas, siendo admitidos por la Sanidad. En vista de los hechos anteriormente relatados, ocurridos durante el viaje de Cadiz a Nueva York y a fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno al Capitan compareciente por las averias que en el buque de su mando o carga confiada hayan podido producirse, hace las protestas necesarias en derecho contra el viento, el mar y demas elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores, asi como contra quienes mas haya lugar, reservandose el derecho que en caso de discordia le conceden las leyes y afirmandose y ratificandose en todo lo declarado y protestado a presencia de los testigos instrumentales y presenciales Don Manuel Sanjuan y Don Antonio Marina, primero y segundo oficial respectivamente del buque de referencia, quienes declaran ser ciertas las manifestaciones hechas por el capitan compareciente, segun constan en los cuadernos de navegacion que exhibe, cuyos folios correspondientes se sellan por este Consulado; Se da por terminada esta protesta de averias de mar de la cual se levanta el Acta correspondiente. Advertidos por mí los comparecientes del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos este Acta de Protesta de Averias de Mar y haber renunciado a el, procedí a verificarlo en alta voz, manifestando todos quedar enterados de su contenido en el cual se afirman y ratifican. De todo lo cual asi como del conocimiento del capitan compareciente y testigos,





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN  
NUEVA YORK.

yo el Viceconsul como Notario de este distrito Consular doy fé. (firmado) El Capitan, Ant. Comellas.- El Primer Oficial, M. Sanjuan.- El Segundo Oficial, A. Marina.- Ante mi, el Viceconsul, Fernando Perez del Pulgar".- Hay un sello que dice Consulado General de España en Nueva York. Es copia conforme a su original a que me remito y para que así consté expido el presente certificado en Nueva York hoy día de su fecha.

El Consul General de España,

P. O. *El Vice Cónsul.*

*Fernando P. del Pulgar.*





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Trececientos sesenta y cuatro  
En la ciudad de la Habana a veintuno de Septiembre  
de mil novecientos catorce. Ante mí. Don Antonio

Canovas y Ortega, Vicecónsul de España en esta y en

Información de un  
Testimonio

de un Compañero. Don Sergio Corrip y Corrip,

mayor de edad, natural de Beñavente, provincia de

Orense, casado, Empleado, vecino de esta ciudad en

Villas de noventa y siete, inscrito en este Consulado

con cédula corriente número veintiseis mil ochocientos

ocho, y su esposa Doña Clara Aurora Al-

vares y Rodas, mayor de edad, de su casa, natural

de Cuba, y comparecen al objeto de acreditar su existencia.

Manifiestan que a los efectos de servicio militar

por lo que es hermano de primos comparecen Don

Corrip y Corrip y refieren necesidad de acreditar los

bienes siguientes: Primero = Don Don Sergio Corrip

y Corrip, vió atendido a un pequeño sueldo, con

el cual tiene que mantener a su referida esposa y hijos

lo que escasamente logra. Que tanto él, como

su esposa Clara Aurora Alvares, no poseen bienes

Libro primera  
de un otorgante  
de un sueldo  
de su fortuna

Raimon



do es de pobreza. Sus no puede contribuir  
sostenimiento de su anciana madre  
Josefa Cuyis Nieto, por falta de recursos.  
Clara Clara Aurora Alvarez, no dexa su casa  
ni colocacion de ninguna clase. Sus es un  
que sostiene a su referida madre con su  
fis. es su hermano es Don Elias Cuyis. Por  
todo dicho, ofrece la presente informacion, de  
presentando y concurrendo como testigos de  
verdad. Don Eulogio Lopez Moreda, Don Antonio  
Rodriguez y Don Benigno Varela, Rodriguez, todos  
y de edad, de comercio y vecinos de la Habana  
Pasa de un modo y uno, y manifiestan despues de  
conveniente de su verdad que lo es de un modo  
que de su duda, que lo es de un modo  
que es cierto en todas sus partes. Toda que se  
de forma y ratifican y sus manifestaciones  
y testigos y firmas de los señores y firmes de su  
de todo lo cual, de consuezo y lo de  
ciudad y yo de Veracruz certifico. Sergio Cuyis  
Clara Aurora Alvarez Eulogio Lopez  
Antonio Parela Benigno Varela

Juan Luis



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Trececientos sesenta y cinco  
 En la ciudad de la Habana a veintuno de Septiembre de mil  
 novecientos catorce, ante mi Sr. D. Antonio Cauvay y Ortega, Vic-  
 conde de España y esta residencia Confeccionó Juan  
 Prestanro <sup>procurador</sup> Juan Carmona Gomez Rojas, mayor de edad, natural  
 de San Pedro de Guicora, Ayuntamiento de Chantada, provincia de  
 Lugo, casado, de su casa, vecino de Cerro quince y diez Habana,  
 y compareció de su oficio Sr. D. Tarque Lopez, mayor de edad,  
 de la misma naturalza, subdito cubano, forastero, y compare-  
 cido de oficio de comedia, que espone la siguiente suerda precedida por  
 derecho.

y de otra parte Sr. D. Trifolio Tarque su segundo apellido,  
 mayor de edad, natural de Santo Domingo de Morlan, Ayunta-  
 miento de Chantada, Lugo, casado caspiero, vecino de esta  
 ciudad y Afidada número diez y siete, con cédula de este  
 Consulado número veintiseis mil ochocientos veinte y ocho.

Manifiestan hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y  
 de libro formen su vida y no conste contrario y teniendo a un juicio la  
 capacidad legal necesaria para esta act. lib. y de funda-  
 ción de su otorgamiento dice Sr. D. Carmona Gomez Rojas y Sr. D. Tarque  
 Lopez: Que con anterioridad a esta act. tienen  
 recibido de manos del Sr. D. Trifolio Tarque, la cantidad de  
 quinientas ochenta y cinco pesetas plata españolas, y cali-

Libro formen su vida y no conste contrario y teniendo a un juicio la  
 capacidad legal necesaria para esta act. lib. y de funda-  
 ción de su otorgamiento dice Sr. D. Carmona Gomez Rojas y Sr. D. Tarque  
 Lopez: Que con anterioridad a esta act. tienen  
 recibido de manos del Sr. D. Trifolio Tarque, la cantidad de  
 quinientas ochenta y cinco pesetas plata españolas, y cali-

Ramos

dad de préstamo, con un interés estipulado, de seis por  
año, a pagar en el término de un año q' contada  
la fecha de esta escritura, que viene el veintuno de  
los de novecientos y cinco, y diez que seray de  
los gastos que se originen y tienen que ser de  
debo. En garantía de este contrato, la Compañía  
Seijas, con la autorización de su espino que hipoteca  
las siguientes: 1ª Una Parcela denominada  
de unos veintiseis cuartillos de cabida aproximada  
situada en el pueblo de Adauts, Ayuntamiento de Chantada,  
Parroquia de San Pedro de Lincor, lindas al Norte con  
Seijas = Don Manuel Sandoz = Est. Manuel Sandoz  
Juan Seijas. Oeste. Juan Fernandez. 2ª Un terreno  
labradío, de adentro, situado en el mismo pueblo de  
de unos treinta y cinco cuartillos poco más o  
de cabida, y lindas al Norte. Antonio Gomez Seijas  
Don Manuel Lopez, al Este. Roberto Gomez Seijas  
y al Oeste. Camino publico. 3ª Una finca  
denominada "Fontes" de unos seis cuartillos de  
de aproximadamente, situada en el pueblo de Pacios,  
Parroquia de San Pedro de Lincor, Ayuntamiento de  
lada, lindas al Norte con Juan de  
al Don Juan Pedro Diaz, al Este. Antonio Gomez

celebrados de todo q' cuanto queday obligados por este  
 contrato. Los comparecientes nombra y en su dia  
 los Tribunales que hayay de intervenir en los autos  
 judiciales que fueren y executares por este escritura.  
 Q' lo dice y otorga siendo testigos instrumentales  
 Don Baldomero Carballe Suarez y Don Maximo  
 Lopez Gonzalez, ambos mayores de edad, formales y  
 vecinos de esta ciudad y en presencia de un escribano  
 celebrados de su derecho q' lo es por si este documento  
 por su acuerdo procedi q' se lea en la que se pape  
 may los otorgantes q' firmo Don Toribio Lopez  
 y Don Virgilio Varquez con los testigos y conuigo,  
 no ha acordado q' Carmey Gomez Seijas por no saber  
 ya su nombre lo ha escrito primero de los testigos. Q' to  
 do lo cual de conuigo a los otorgantes de su profesión  
 y veracidad se es su fe y de q' fue conuigo de q' se publica  
 Dale Virgilio Varquez Las Marquez y Lopez  
 a ruego de Carmey Gomez Seijas y como testigo  
 Baldomero Carballe  
 Maximo Lopez Gonzalez

Antonio Canova





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Sejary of Deste Antonio Perez. Estas tres fincas  
 es que la corresponden por herencia de sus difuntos  
 don D. Manuel Gomez Blanco y don D. Jose Pagan y  
 requerimiento uno, que no presenta los titulos  
 propiedad es este acto, por carecer de ellos. Tambien  
 desvirtuacion las tres fincas por no recordas y de  
 las tres fincas mencionadas se hallan libres de cargas,  
 gravamen o hipotecas y no las tiene cedidas gravada  
 enagenadas, y sus tenedores inscritos a su nombre  
 Registro de la propiedad de Chantada, sin que pueda  
 dar mas datos por no disponer de ellos. Cuyas fincas  
 anexo no puede justificar las fincas mencionadas  
 su valor es muy superior a la cantidad que recibes  
 y responden de diez y siete pesetas la primera, doscientos ochenta y cinco pesetas la segunda y cien pesetas la tercera con sus intereses y costas  
 Prestacion y sus intereses para pago de costas y gastos  
 pudieran ocasionarse al arrendador y al arrendatario que por  
 judicialmente impuso don Juan Carrasco Gomez de  
 sobre dichas fincas su credito hipotecario de trescientos  
 pesetas que respondera por partes iguales entre las  
 fincas (Yo el notario) don Vicencio Toranzo y  
 do acepto esta escritura a su favor para los  
 fincas. Yo el notario hicimos a los otorgantes la  
 vertencia y reservas legales con arreglo a lo que  
 pone la Ley Hipotecaria quedando esta conformada



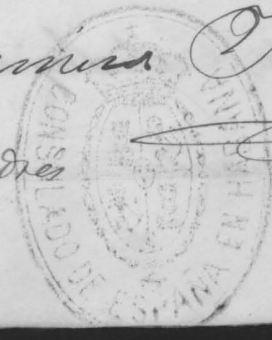
CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Trescientos sesenta y seis  
 En la ciudad de la Habana a veinticuatro de Septiembre  
 de mil novecientos catorce, Ante mi Sr. D. Antonio Llanusa  
 y Ortega, Jefe de este Consulado de España en esta residencia. Comparece  
 para el Sr. D. Dona Maximina Garcia Rojas, de cuarenta y nueve años de edad, na-  
 tural de Puerto Principe, Isla de Cuba, de estado casado, de oficio  
 de viuda, vecina de la Habana. Trato noventa y cuatro, noventa y cinco  
 Consulado, de número diez mil setecientos cuarenta y cinco, con el Consulado.  
 Manifiesta hallarse en posesión de sus derechos civiles sin que nada  
 que exista en contrario y teniendo a mi favor la capacidad legal necesaria  
 para el acto, libre y espontáneamente dice: Que en los libros de este Consu-  
 lado se cumplido en su derecho y que por lo tanto se le favorece de lo de-  
 beres Sr. Don Juan Antonio Garcia, mayor de edad, Habilitado de Clase  
 Pasiva y vecino de Madrid, y a Sr. Francisco Fernandez Perez, mayor  
 de edad de comercio y vecino de la Habana para que juntos o separa-  
 damente y en nombre y representación de los otorgantes firmen y se  
 libren en el libro 1.º Copia que Reclamen, Cobren y perciban, de los Minis-  
 terios de la Gobernación, Dirección General de la Cudya, Clase Pasiva, Financ. de  
 los de ciertos dependencias del Estado, y de cuantos más Centros correspondan, las  
 pensiones que atrasadas, como comentes y las que mensualmente  
 devengan los otorgantes como viuda de Sr. Manuel Oleuda  
 del Castillo, Capitán de Infantería, y en general cobren  
 y perciban cuantas más cantidades se le adeuden o fueren

libro 1.º Copia que  
 la otorgante  
 la mixtura,  
 de ciertos  
 pamiento.  
 Hainan

adjudicar y lo otorgando por cualquier otro concepto de sus  
cedencia, formando nombrar, nombradas, recibos, apuntes, liqui-  
des y cuantos otros documentos se les desijay sean necesarios.  
Porq que pueda comparecer ante todas las mencionadas  
Dios. Cofrades de Navarra. Juzgado y Tribunales de todas  
practicando y gestionando todo cuanto sea necesario para  
cubrir todas las cantidades pertenecientes a los otorgantes y sus  
o sea lo sucesivo, presentando testigos documentos y demas medios de  
promoviendo expedientes de todas clases incluso de restitucion y  
Porque en caso de dudar de lo que se practica y en un caso sea  
necesario con este fin. Porq que pueda reclamar y hacer de antiguo  
documentos y peticiones estradas y no recibidas por los otorgantes y gestiones lo que  
debe ser. Porq que las cantidades que se reciban por cualquier concepto de consideracion  
de recibo de consideracion y la habra que se haga en pro de ellos y la interdiccion  
pueda sustituirse presente y todo lo que a favor de ellos se haga por convenio, reconduccion  
hacido otro que conste lo otorgante que por el presente reconozca y acuse todo lo que se  
debe de pagar, etc. y con autoridad al presente, de fe de lo que es valido y bueno. Que  
siendo testigos instrumentales Don Manuel Andres Pina y Don Juan Rego  
ambos mayores de edad y de comercio y vecinos de la villa de ...  
entradados de y de los que se han de dar cuenta por un acuerdo de ...  
de y de los que se han de dar cuenta por un acuerdo de ...

Manuel Andres Pina  
Manuel Andres  
Daniel Rego  
Antonio Lanas





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero Trescientos sesenta y siete  
 En la ciudad de la Habana a veintinueve de Setiembre  
 de mil novecientos catorce. Ante mi. Cey Antonio Canales  
 y Ortega. Tercerero de España en esta residencia  
 comparecieron de una parte Cey Pedro Garcia  
 Vucocuito, mayor de edad, natural de Sonada,  
 Provincia de Lugo, de estado soltero, con cedula de este  
 Consulado número seiscientos tres, vecino de esta ciudad  
 en Cuba diez y siete, y dedicado al comercio, y de  
 otra parte Cey Baltasar Go Pio Jacio, mayor  
 de edad, natural de Sonada Lugo, fornalero, in-  
 crito en este Consulado con cedula número dos mil  
 seiscientos veinte y seis, de estado viudo, vecino de es-  
 ta ciudad en Cuba diez y siete. Manifestaron ha-  
 llarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que  
 nada les conste en contrario y teniendo a un juicio  
 libre firmaron con su libertad legal necesaria para este acto, libre y ex-  
 trañamente el día de primero. Sup con auto-  
 ridad que este acto ha recibido de manos del expun-  
 do Baltasar Go Pio Jacio en calidad de fiestante,  
 la cantidad de trescientos pesos oro españoles con un  
 interes estipulado del seis por ciento anuales a pagar  
 en el termino de dos años a contar de la fecha de es-

Comparecieron  
de una parte

libre firmaron  
con su libertad  
legal necesaria  
para este acto,  
libre y extrañamente

*[Signature]*



de escritura, que viene a ser el mismo de Septiembre  
un novencientos diez y seis: En garantía de  
Dn. Doy Pedro Garcia Suquito responde con  
dos cuantos bienes por que la actualidad y los que  
quiere en lo sucesivo por herencias o por cualquier  
concepto, sin que pueda expresarlos ni deducirlos  
pueda career de títulos de propiedad y en esta  
de Villavieja sus y los otorgantes las advertencias y  
vas legales, obligadas en estos casos, quedando estos  
dos y conformes en todo a cuanto se obligan por esta  
Dn. Doy Baltasar Colpio Garcia, ante esta escritura  
por todos los usos oportunos, y lo da sus consideraciones  
comparescentes a signar y en y de los Tribunales que  
de intervinieren en los juicios o extrajudiciales que se  
esta escritura y de que se trata de cuenta del dador lo que  
organizarse y proceder judicial o extrajudicialmente. Así lo da y  
de testigos instrumentales Dn. Julio Bonario Ferrero y  
go Ferrero Múico autor mayor de edad, en pleador y  
haug sin excepciones y con asecuray Testados de y de lo que  
de acuerdo con el procedimiento y forma de los otorgantes conformes, con lo que se  
casos de cueros a los otorgantes de su profesión y comunidad y de Villavieja de  
Pedro Garcia Baltasar Dopico  
Julio Bonario Santiago Ferrero  
Antonio Cañon



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero Trecientos sesenta y ocho

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce,

Ante mi Don Antonio Canovas y Capera, Notario de España en esta villa,

después de ejercer las funciones Notariales Comparecieron Don Juan y Don

Miguel Coronado y Peraza, ambos mayores de edad, naturales de La

Crotava, Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, casados, carpin-

tero el primero y marino el segundo, subditos cubanos, vecinos de esta ciudad

en juramento de verdad. Y el primero de apellido F. Lario de Regla. Y el segundo de apellido

de apellido de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario

y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para el acto, libre y ex-

ponientemente dice: Que confiere y poder aprecio de su am-

plio y cumplido cuanto es derecho y requiere y sea menester a fa-

vor de su hijo del primero y sobrino del segundo, Don Antonio Coronado

y Fernandez, mayor de edad, casado, carpintero, vecino de La

Crotava, Santa Cruz de Tenerife, para que en nombre y re-

presentación de los otorgantes. Reclame de suyo correspondiente,

haga cargo y acepte los bienes que por herencia del difunto pa-

de su otro hijo de ambos comparecientes Don Miguel Coronado les pertenecen a ca-

razón de su otro hijo de ambos comparecientes Don Miguel Coronado les pertenecen a ca-

razón de su otro hijo de ambos comparecientes Don Miguel Coronado les pertenecen a ca-

razón de su otro hijo de ambos comparecientes Don Miguel Coronado les pertenecen a ca-

razón de su otro hijo de ambos comparecientes Don Miguel Coronado les pertenecen a ca-

razón de su otro hijo de ambos comparecientes Don Miguel Coronado les pertenecen a ca-

razón de su otro hijo de ambos comparecientes Don Miguel Coronado les pertenecen a ca-

para he  
Miguel Coronado y Peraza

F. Larios

de, nombre de depositario peritos contadores, lavadores, inter  
y operaciones de inventario, avaluo, particion, division, adju  
caion y en cuantos mas actos se suscitaren y sea necesario cony  
se haq cargo de dicha parte de llevar y o tener la correspondencia

Porq que confiamos en la honrra y fidelidad de los señores peritos y contadores  
de todos los negocios civiles, criminales de volunteria jurisdiccion, contencioso admin  
de pedientes interuivos y de uarioplenos y otros de lo contencioso, en demandando en uis  
y presente demandas, contestaciones, excohibido de dar el caso, testigos, de comparecer y otros  
de las fides requerimientos, citaciones, y emplazamientos, y en otros en las causas y en otros  
de las causas, y en otros, providencias, auto y sentencias, en uis de apelacion, recurso, y en otros  
de las causas de queja de fuerza, de nulidad, de execucion y de uarioplenos y otros  
de las causas interuivas hasta su terminacion y practique en uis de diligencias haviendo los señores

Por lo que yo yo y siendo testigos instrumentales Don Julio Bonavia  
Don Santiago Ferrero Munio, ambos mayores de edad, enplazados  
de la Habana en su recepcion para q se los cony excohiray testadores de  
esto q lee por si este documento por su acuerdo procedi q se hiciere  
que se afiancay la otra parte firmando Don Juan Coronado Perez en la testigos  
haviendolo Don Miguel Coronado por no saber q en su momento se firmen testigos  
de conocer q los obligados de y froposion y ovidad q yo q fue en uis de

Juan Coronado

A ruego de Miguel Coronado Perez y como testigo  
Julio Bonavia. Santiago Ferrero  
Antonio Canova



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero Trecientos sesenta y uno  
 En la ciudad de la Habana a veintidós de Septiembre de mil noventa  
 y cinco años. ante mi Rey Antonio Canovas y Ortega, Con-  
 sular. Rey Antonio Barreno Gonzalez, mayor edad,  
 Testi natural de Cortes, provincia de Malaga, de estado casado, for-  
 nalero, vecino de esta ciudad y Estrella cuarenta y dos, en compa-  
 ñia de su esposa Doña Enriqueta Fernandez Barrena de  
 veintin y cinco de edad, natural de Puerto de Santa Maria, Cadiz,  
 casado, de su cara, ambos comparecientes uxritos en este  
 Consulado con cedulas como en los números veintiseis mil ocho-  
 cientos noventa y siete y veintiseis mil ochocientos noventa y ocho,  
 Manifiestan hallar y en pleno goce de sus derechos civiles  
 y de su que a los efectos de servicio militar, por lo que el herma-  
 no de la segunda compareciente Rafael Fernandez Barrena  
 a quien se le necesita acreditar los extremos mencionados. Que es  
 un hijo legítimo casado y sus padres son de matrimonio  
 no que los derechos expedidos en la Parroquia de San Lorenzo  
 de Cádiz por Don Julio Tabares y Ordoñez, Cura Párroco, con fecha veintidós  
 de Mayo de mil novecientos cinco. Que vive y punto  
 de su oficio y la actualidad de esta ciudad y la dirección menciona-  
 da. Que son pobres y vive atendidos al costo formal que  
 goza de Antonio Barreno como bracer, y que a causa de  
 su estado a sus más precarías necesidades

de libro vienera  
 a los otros  
 antes en la  
 fecha  
 de su oficio  
 Antonio Canovas

Que no posey bienes de fortuna de ninguna clase  
ni mas ingreso que el jornal de obrero, y  
pueda contribuir al sostenimiento de los padres de  
Enrique Fernandez. Para acreditar lo dicho ofrese  
la presente informacion, presentandose como  
testigos de la verdad a Don Julio Bonavia  
y Don Santiago Ferrero Munio y Don Francisco  
Cruz, los tres mayores de edad, empleados y vecinos de  
Habana, quienes manifiestan despues de prestar juramento  
que las manifestaciones hechas por los obreros y que  
son y son ciertas en todas sus partes. En su consecuencia  
terminada la presente en conformidad con lo  
dicho y firmando todos comunmente en prueba de  
conformidad. Q todo lo cual de curso y de  
parte, es su verdad y veracidad por el presente.

Enrique Fernandez

Barrena

Antonio Barrena

Julio Bonavia Santiago Ferrero

Francisco Ortega



Antonio Cárdenas



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero trecientos setenta

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Septiembre de mil  
novecientos catorce, Ante mi Cofe Antonio Cauera y Ortega, Tico

consul de España en esta residencia Comparece = Cofe Enrique

Poder especial

Juan Luis Pique, mayor de edad, natural de Maria, Zaragoza,  
soltero, albano, vecino de esta ciudad y Genios numero  
do 6.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin  
que nadie que conste en contrario y teniendo a un juicio la ca-  
pacidad legal necesaria para esto, libre y espontaneamente

dice: Que confiere poder especial para cumplir y cumplir de cuanto y de todo  
se requiere a favor de Dona Ignacia Pique y su sucesor mayor

de edad, soltera de edad y sus labores, vecina de Maria, Zaragoza,

para que en nombre y representación de compareciente acepte sin  
placido o con beneficio de inventario la parte de herencia que le

corresponde por el difunto marido Dona Corota Pique,  
nombre depositario, peritos contadores, tasadores, interventores

en operaciones, de avaluo, partición, división y adjudicación  
y haga cargo de los bienes que se le adjudiquen y otorgue

las correspondientes escrituras. Para que reciba, cobre y perciba  
lo que le correspondiere de todas cuantas cantidades, de

deudas y de otros y pueda adentrarse en lo sucesivo,  
por cualquier concepto, firmando los recibos y deudas

de libro 1.º en  
de otorgante en  
de la Habana en la fe-  
de su otor-  
gamiento.

Maura

documentos de caso. Por que comparece en las Audiencias  
Jueces y demas Tribunales de Justicia, y todos los negocios  
de criminales de voluntaria jurisdiccion, contencioso-administrativo  
de expedientes gubernativos y demas que tenga interes o se trate  
demandando como defendiendo y presentando demandas contenciosas  
escritas segun y otras medidas de forma, entable y siga pleitos  
y terminacion, fudq embargos, devaluacion, venta de bienes  
propios expedientes de todas clases, fudq sentencias con  
enmienda de autos, recurso, apelacion, transija conmutacion  
y para que todo quanto se requiriere y conueniere a los  
intereses de otorgante para que haya a su favor las causas  
de este poder. Asilo dio y otorga siendo testigos inter  
dotos Don Don Fructuoso Nieto y Don Juan Pique  
Tineo, ambos mayores de edad, de comercio y vecinos de  
Galana, sus escribanos para que todo se cumpla segun se  
de y derecho a lo que por el este documento se acuerda  
di q en testigos en la que se otorga de otorgante y firmas con la  
migo de todo lo suso de otorgante de su profesion y residencia  
en dicha y de su nombre de este

Eni que Sanjeron

Jose Sanchez

Antonio Canovas

Juan Pique



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero Trececientos setenta y uno  
 En la ciudad de la Habana a veintinueve de Septiembre de mil nove-  
 cientos catorce. Ante mi Don Antonio Canova y Ortega, Fiscal de  
 España en esta residencia. Comparecieron: De una parte  
 Don Juan Bermudez Lopez, mayor de edad, natural de Ovando,  
 siempre de esta provincia de Lugo, de estado soltero, dedicada a sus labores, vecino de  
 esta ciudad en Puerto Cerrado, el cual por el presente es cedula de este  
 Consulado numero veintiseis mil novecientos diez y ocho  
 y de otra parte Don Juan Cabanis Meriz, mayor de edad,  
 natural de Cabreiros, provincia de Lugo, casado, jornalero, vecino de  
 esta ciudad en San Lazaro trececientos ochenta y ocho, inscrito en  
 este Consulado con cedula con el numero dos mil seisientos  
 cincuenta y nueve. Manifestaron haber en el fecho de  
 sus derechos civiles sin que nada se oponga en contrario y teniendo  
 que me fuese la capacidad de las sucesiones segun este act. lib. y ca-  
 pitulo de la primera. Que es dueña por titulos de  
 herencia de su difunto padre Don Juan Bermudez, los cuales  
 no presenta a requerimiento mio, por carecer de ellos, de los sucesos  
 de bienes que para que describe 1ª En la Cortina de Moca,  
 Parroquia de Santa Maria de Cabreiros, Partido Judicial de  
 Villalba, Termino Municipal de Fermande, Lugo. Que siere de  
 tierra de labrado, de mazon y ferrado y medio por mano me-  
 nor, que linda Norte, Manuel Cabanis y otros, Don Juan compra-

J. Canova



doz Andrés Cabanos. Este Francisco Bermudez y Castañeda  
y as de la casa de Josefa Puerto y Lopez  
1<sup>a</sup> En la Fraga del Pinaz en la misma parroquia  
firmado por mas o menos de Fraga, llamado del  
que luidq Norte Josefa Puerto y Lopez, y  
Josef Chavedig. Este y Castañeda comprador Andrés Cabanos  
2<sup>a</sup> La parte que representa en los Montes de la  
de Cabreiros en mention con los demas herederos. Los  
nados bienes de la Carme y Bermudez Lopez que los tiene libre  
rameros, y no los tiene cedidos, gravados ni de otra manera  
hechos o enagenados. Que por esta razon pueden disponer  
ellos libremente y haciendo conocido en enagenando  
presentecede vendy, traspana a favor de otro comprador  
3<sup>a</sup> Que Andrés Cabanos <sup>las dos fincas y los montes de la</sup> <sup>las tres fincas y posesion</sup>  
con todos sus derechos y acciones, desando al comprador  
desde este momento como dueño absoluto de los bienes  
le confiere amplio poder para que practique en todas  
genias sea necesarias, al efecto de hacer cargar de  
bueno e inscribirlos a su nombre en los Registros de  
propiedad correspondiente. El precio estipulado de esta  
operacion es de doscientas cincuenta pesetas plata  
notq. cantidad que entrega el comprador <sup>Andrés Cabanos</sup>  
Cabanos, a la vendedora Carme y Bermudez



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

a mi presencia y a la de los testigos y a entera satisfac-  
 cion de ambos contratantes. Yo Andres Cabanos Miras  
 acepto esta escritura a su favor para todos los usos  
 oportunos comprometiendose a su cumplimiento y obe-  
 dencia de esta venta con arreglo a derecho. Yo es  
 conforme a lo otorgado las advertencias y reservas  
 legales con arreglo a lo dispuesto en derecho y por  
 la Ley hipotecaria. Ambos comparecientes quedan  
 conformes y enterados de todo a cuanto se obliga por  
 esta escritura. Los otorgantes dicen que desiguan los ter-  
 minales de los lugares donde se hallan los bienes que son objeto  
 de esta escritura para todos los actos judiciales o extraju-  
 diciales que pudieran suscitarse con motivo de esta escritura  
 que se otorgan y otorgan a cuatro testigos instrumentales Don  
 Don Joaquin Franquez y  
 Pedro y Don Antonio Castro que ambos mayores de edad, de comercio y vecinos de  
 esta ciudad y sus respectivos parientes. Testados de derecho a lo que por el presente  
 se acordó procediéndose a la escritura y a la que se firmaron los otorgantes y firmaron los  
 testigos y escribano. Queda en firme y otorgado de su propia y voluntad y en su  
 pleno conocimiento y a la hora de firmar manifiesta la Comandante  
 D. Lopez no sabe y a su nombre y en su nombre de firmados  
 Testigos Públicos de esta ciudad y los nombres de los mismos son los que  
 Andres Cabanos

Andres Cabanos

*[Signature]* A cargo de Don...

men Bernardino Lopez y  
testigo José María Truero

Antonio Castro

Antonio Caura



CONSUL  
H  
Caura  
Felipe  
barq  
hado  
Luz  
deliq  
am



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Setenta

Numero Treientos Treinta y dos

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Septiembre de mil novecientos...

Los señores Autores Don Antonio Canovas y Ortega, Titular de España en esta residencia comparecen: Don Juan Lucio Marti, Viudo de Don Jose Rodriguez Nieto, mayor de edad, natural de la Habana, Isla de Cuba, Viuda dedicada a sus labores veintidos de esta ciudad y Saludocientos setenta y ocho letas @.

y Don Angel Rodriguez Lucio, de diez y ocho años de edad, soltero natural de la Habana, Isla de Cuba

Amos comparecientes, que soy madre y hijo, ex parte madre en la presente memoria que inscribita en este Consulado en calidad de la esposa constante en su ocupacion y vecindad. Asimismo tengo capacidad bastante para este acto y de la primera.

Que reconociendo en su hijo Don Angel Rodriguez Lucio la facultad de gobernar y fiar y administrar sus bienes por si, renuncia la patria potestad que hasta ahora ha tenido sobre su persona y bienes, por fallecimiento de su esposo y padre de la menor Don Jose Rodriguez Nieto y en su consecuencia le faculto para que desde hoy en adelante administre por si los bienes que hoy posee y los que adquiriere en lo sucesivo, enas si fuere mayor de edad, con arreglo a las Leyes, sin dependencia ni intervencion de la compare-

libro copia  
de emancipacion  
de renuncia  
de cargo en la  
de su otro  
amigo.

Alonso

cientos, otorgando toda clase de escrituras que  
los defectos indicados sean necesarias. Dada en Puebla  
que Juana, acepta esta emancipacion quedando  
nada q' a su suena madre por el beneficio que le  
pueda hauiendolo con tanto a los efectos de art. 1.  
cientos diez y ocho delCodigo. Quedan enterados de los efectos  
de esta emancipacion y de sus restricciones conformes  
articulo trescientos diez y siete, y asi mismo de la  
sidad de requisito forma de la autacion de esta  
tura es el Recibo civil para que se expediere  
Concurran como testigos instrumentales Don Francisco  
Garcia y Don Francisco Fernandez Perez, ambos mayores  
de comenico y vecinos de esta ciudad sin embargo para redondear  
gura y Enterados de su derecho q' les por si este documento, por lo  
procedi q' a testigos y la que se ofusca y Notarios y Juana  
con los testigos y conigo. De todo lo cual, con referen  
a su dicho, yo el infrascrito Vicario y doy fe = John  
"verdad, es la dorecion" vale

Juana Lucio

Angelina Rodriguez

Francisco Lopez

Francisco Fernandez

Antonio Canas





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Trecientos setenta y tres

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Setiembre de mil novecientos catorce. Ante mí Cey Antonio Canovas y Ortega, Fiscal de España en esta residencia Consular. Juan Quirós Martí, Dada de Cey Don Pedro Rodríguez Piñero, mayor de edad, natural de la Habana, Soltero de Cuba, viudo de su esposa, dedicado a sus labores, vecino de esta ciudad en Salud, número ciento setenta y ocho, letra D.

y Cey Alfredo Rodríguez Quirós, de veintinueve años de edad, soltero, de comercio natural de la Habana, Soltero de Cuba,

ambos comparecientes, que soy madre de hijo, está averiguado que halla inscrita en este Consulado por cédula con fecha de esta ciudad en la Gobernación mencionada y la comparecencia y ocupación y vecindad. Que compareciente y ocupación y vecindad. Que compareciente y ocupación y vecindad.

Que compareciente y ocupación y vecindad. Que compareciente y ocupación y vecindad. Que compareciente y ocupación y vecindad.

Que compareciente y ocupación y vecindad. Que compareciente y ocupación y vecindad. Que compareciente y ocupación y vecindad.

Que compareciente y ocupación y vecindad. Que compareciente y ocupación y vecindad. Que compareciente y ocupación y vecindad.

Que compareciente y ocupación y vecindad. Que compareciente y ocupación y vecindad. Que compareciente y ocupación y vecindad.

Que compareciente y ocupación y vecindad. Que compareciente y ocupación y vecindad. Que compareciente y ocupación y vecindad.

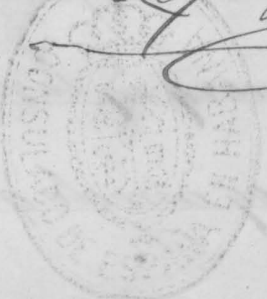
en intervencioy de la compareciente, otorgando todas  
de escrituras que a los efectos indicados sean menester  
Don Alfredo Rodriguez Lucio, acepta esta emancipacion  
quedando reconocido a su Señora madre por el  
finis que le dispensa, habiendolo consentido a los  
del artículo trescientos diez y ocho del Código. Quedan  
nada de los efectos de la emancipacion y de sus  
determinaciones conforme al artículo trescientos diez y ocho  
mismo de la necesidad del requisito formal de la  
sede de esta escritura es el Registro civil por que se  
que a Terceros. Concurren como testigos instrumentales  
Don Francisco Lopez Garcia y Don Francisco Fernandez  
ambos mayores de edad, descomeridos y vecinos de esta  
su suscripcion para serlo segun aseguran. Testados de  
esto que he por en este documento por su acuerdo formal que  
legis y asimismo los otorgantes y firmas con los testigos y  
de todo lo cual de conocer a los otorgantes y de sus  
Tucuman del Sr. Sub. Lucio de la Cruz suscritor de este. En Tucuman a los...

Juana Lucio

Alfredo Rodriguez Fran<sup>co</sup>, Fernandez

Francisco Lopez

Antonio Canosa





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero Trescientos setenta y cuatro  
 En la ciudad de la Habana a treinta de Septiembre de  
 mil novecientos catorce. Ante mi Cofre Antonio Bauera y Ocho-  
 ga, Viceconsul de España en esta residencia Compare-  
 ron de una parte Cofre Manuel Rodriguez Prieto, mayor  
 edad, natural de Peruyos, provincia de Oriedo, de estado  
 casado, de comercio, vecino de esta ciudad y Tutuata qui-  
 nientos ochenta y cinco, con cedula comento de este Consulado  
 y de otra parte Cofre Constantino Gonzalez Gonzalez, mayor  
 edad, natural de Corvelles, Oriedo, casado, de comer-  
 cio, vecino de esta ciudad de la Habana y Indubita ciento  
 cincuenta y dos un tanto en este Consulado con cedula comento.  
 Manifestaron ambos hallarse en posesion de sus derechos in-  
 herentes que cuando me conste y contrario y teniendo a mi juicio  
 capacidad suficiente para el acto, dije y firmo: Luego  
 diene por tutor de herencia que no presenta por parte de sus  
 libros firmados de su padre Cofre Manuel Rodriguez Prieto, fallecido y heredero,  
 de las siguientes bienes que pasan a describir:  
 1ª Es el pueblo de Peruyos, Cangarda Oriedo, la mitad  
 y valor de ello es bajo de una casa de habitacion, que mide  
 diez metros de frente por seis metros cuarenta centímetros  
 de fondo, compuesta de piso terreno, sala y de bay y con  
 un corral, por el cual linda, derecha cubriendo otra casa

libro primo de su padre Cofre Manuel Rodriguez Prieto, fallecido y heredero,  
 de las siguientes bienes que pasan a describir:  
 1ª Es el pueblo de Peruyos, Cangarda Oriedo, la mitad  
 y valor de ello es bajo de una casa de habitacion, que mide  
 diez metros de frente por seis metros cuarenta centímetros  
 de fondo, compuesta de piso terreno, sala y de bay y con  
 un corral, por el cual linda, derecha cubriendo otra casa

*Mano*



de esta herencia hoy herederos de Don José Rodríguez Prieto,  
quereda y espaldas terreno de esta herencia y frente en parte  
de Comolada que linda con camino publico, teniendo a  
Izquierda y espaldas una guarida de dos metros. Esta finca  
se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad y finca  
en el tomo seiscientos cuarenta y cinco, folio noventa y cinco  
no diez y ocho mil quinientos cincuenta y seis, mediante inscrip-  
ción posesoria aprobada en virtud de Auto dictado por  
Señor Juez Municipal Don Enrique Lario, en funciones  
forinero en fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos  
2.<sup>o</sup> En el fuste de Perroy y frente a la casa de herencia  
con un fuste de labor de sesenta y ocho metros y medio  
cuadrados, del conjunto de la finca, que linda toda ella por  
Norte, camino, con herederos de Francisco Faura,  
casa y cuadra de esta herencia, hoy Francisco Rodríguez  
Prieto y casa por Judio de finca Don Manuel  
Rodríguez Prieto inscrita en el Registro de la Propiedad <sup>de Camporredondo</sup>  
tomo seiscientos cuarenta y cinco, folio quince, folio  
diez y ocho mil quinientos cincuenta y nueve, mediante  
posesión posesoria según queda redactado en la forma  
siguiente: Que estas dos fincas no las tiene gravadas, ni  
de otra manera enagenadas y puede por tanto transmi-  
tirse libremente de ellas. Don Constantino González y

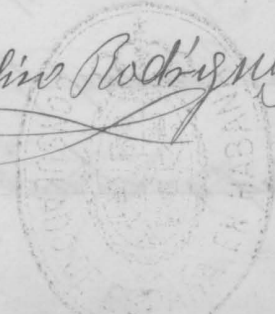


CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

yales, que se compare en este acto en su carácter de apor-  
 derado de Don Modesto Carredo Guerrada, de quien tie-  
 ne poder especial para comparecer, y sus herederos,  
 otorgado en la Ciudad de Cayas de Oros, con fecha veintinueve  
 de Julio de noventa y cinco, ante el Notario Don Au-  
 tonio Celazo y Separa, dulo poder le devuelvo. Don Manuel  
 Rodriguez Prieto dice: Que habiendo convenido en vender  
 las dos fincas de su propiedad mencionadas al principio, por  
 la presente vende de una vez y para siempre a favor del Se-  
 ñor Don Modesto Carredo Guerrada, por medio de su re-  
 presentante Don Constantino Gonzalez Gonzalez, las dos des-  
 critas y deslindadas fincas situadas en el pueblo de Peruyos,  
 con todas sus derechos y acciones a estas dos propiedades  
 dejando desde este momento a Don Antonio Celazo y Separa  
 como dueño absoluto de las mismas, y le compare amplio po-  
 der para que pueda proceder a practicar las diligencias y gubio-  
 nes que sean necesarias con objeto de haverse cargo de las fincas  
 que hoy le vende. El precio estipulado de esta venta es de  
 ciento treinta y tres pesetas la primera finca o sea la casa y  
 cincuenta pesetas la segunda o sea la finca de labor, total  
 ciento ochenta y tres pesetas plata española. Cantidad  
 que compare Don Manuel Rodriguez Prieto, haber recibido  
 con anterioridad a este acto de manos de Don Constantino

1  
" Modesto Carudo  
Gonzalez Gonzalez apoderado de Don Antonio Delgado y  
y su entera satisfaccion. Don Constantino Gonzalez  
yales, compra para su representado Don  
Luzada y Sagarrá las mencionadas y descritas fincas y  
de escritura a favor de este para todos los usos y efectos  
compraventidos y saneamiento y eviccion de  
compra venta con arreglo a derecho. Yo el Notario  
y los comparecientes todas las advertencias y reservas  
gales con arreglo a lo dispuesto en derecho, y por la Ley  
civil, quedando estos enterados y conformes en todo a  
y conformes y quedan obligados por esta escritura  
comparecientes diez y seis años y diez y seis meses  
hay que intervenir en todos los actos judiciales o extrajudiciales  
pudieran surtir por este contrato. Así lo dice y otorga  
digos instrumentales Don Bernardino Rodriguez Guerrero y Don  
Lopez Garcia, ambos mayores de edad, de comercio y vecinos de esta ciudad y en  
Garcia y enterados de su derecho y lo firmaron por su parte y en  
y afirman los obligados y firmaron con sus sellos y firmas. Plazo de las  
obligados de su profesión y veracidad, yo el Notario suscribo "Antonio Delgado Sagarrá"  
Carudo Quereda." Vale. Enterados y firmados "Antonio Delgado Sagarrá" "Modesto

M. P. Prieto. Constantino Gonzalez  
Bernardino Rodriguez B. Francisco Lopez  
Antonio Canas





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero Trecentos setenta y cinco  
En la ciudad de la Habana a Treinta de Setiembre de mil no-  
vecientos catorce, ante mi Don Antonio Latorre y Ortega, Jue-  
ces de España y esta residencia Conjurados. Que una  
parte Don Gaspar Rodríguez Prieto, mayor de edad, natural  
de la Villa de Madrid, provincia de Toledo, de estado viudo, del  
comercio, vecino de esta ciudad y Omsa Treinta y tres  
con cédula de este Consulado de fano y curao.

Y de otra parte Don Constantino González y González, mayor  
de edad, natural de Cavieles, Oriedo, casado, del comercio,  
vecino de esta ciudad de la Habana y Industring ciento cincuenta  
y dos, inscrito en este Consulado con cédula carente

Manifiestan ambos hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-  
les sin que nada se oponga y teniendo a un juicio  
la capacidad legal necesaria para que se actúe, dice el primero: Que el

que yo presento  
dicho por títulos de herencia por parte de sus difuntos padres Don Ma-  
rte Rodríguez y Doña María Prieto, fallecidos y María

de los siguientes bienes que para describir:  
Es un pueblo de Cayey, la mitad y valor de una casa de  
Morada de alto y bajo, a partir con su hermano Don Ma-  
nuel, que mide toda ella diez metros de frente por seis me-  
tros cuarenta y centímetros de fondo, con puerta de piso  
terreno sala y despau y comedor por el viento Sur

A. Latorre

linda derecho entrando a tra casa de esta herencia  
herederos de Don José Rodríguez Prieto, izquierda y espaldas  
terreno de esta herencia, hoy finca por indiviso de  
mismo Don Acapito y de su hermano Manuel y  
su parte de corralada que linda con camino publico,  
do además dos metros de guarda por su parte que  
"En la corralada de dicha casa una huera con su suelo" de Campobello  
da y espaldas. Inventa y el Recibo de la propiedad.  
Tomos seiscientos cuarenta y cinco, folio veintinueve, numero  
mero diez y ocho mil quinientos sesenta y cuatro, en  
la informacion posesoria aprobada en virtud de Auto del  
Don Pedro José Municipal Don Enrique Sanja en su numero  
mero con fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos  
2º En el mismo pueblo pagante a la anterior casa por el  
to este un trozo de terreno que mide todo en metros  
veintinueve centiareas y linda al Norte camino, al  
rederos de Francisco Tava. Este casa y cuadra de  
herencia hoy la cuadra de Don Francisco Rodriguez  
do y la casa de Don Manuel Rodriguez por indiviso con  
mismo Don Acapito Rodriguez Prieto y este heren  
ros de Pedro Tava adjudicados de esta finca  
y cincuenta y siete centiareas, siendo el resto de la  
no de este. Don Manuel Rodriguez Prieto es la guarda  
"de la casa de Dios"  
Inventa y el Recibo de la Propiedad y el



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

seiscientos cuarenta y cinco, folio veintinueve, finq numero diez y ocho mil quinientos sesenta y cinco, mediante info-  
macion posesoria segun queda dudo en la primera clausula.

3<sup>a</sup> Es la heriq de Cidre terminos de Puyos, una fin-  
ca a Prado de catore areas setenta y ocho centiareas,  
lindq Norte herederos de Francisco Calleja y de Condo delq  
Peca Dny Maria Nieto, Est herederos de Tori Temprana  
y Oest Manuel del Arroy, Visvita en of Registro de la  
de Cargas de Ovis"  
Propiedad en of Nomo seiscientos cuarenta y cinco folio  
treinta y uno numero diez y ochomil quinientos sesenta  
y seis mediante informacion posesoria segun queda dudo en  
la clausula primera.

4<sup>a</sup> Es la heriq de Costadoba del mismo pueblo y sitio de los Hosa-  
yos una finca a Prado cabida diez y ocho areas veintidos centiareas  
quplinda of Norte Dny Tori Temprana Mejay y Maria Fernan-  
dez, Dny Manuel del Arroy, Est Gumersindo Palauio  
y herederos de Francisco Gonzalez Doto y Oest Francisco  
Tava, Visvita en of Registro de la Propiedad en of Nomo seis-  
de Cargas de Ovis"  
cientos cuarenta y cinco folio treinta y tres, finq numero  
diez y ocho mil quinientos sesenta y siete, mediante info-  
macion posesoria segun queda iudicado en la primera clausula.  
Que estas cuatro fincas no las tiene gravadas, cedidas, ni  
de otra manera enagenadas y puede por lo tanto

disponer libremente de ellas: Don Constantino Gonzalez y  
Gonzalez diez y seis (que) comparece en este auto y es arauto de apoderado  
do de Don Modesto Carcedo Lleras, de quien tiene poder  
para comprar bienes, de suas maderas, otorgado en la ciudad  
de Cuzco, con fecha veintiseis de Julio de mil novecientos y siete  
de Notario Don Antonio Celaco y Secarra, dulo poder  
vuelto. Don Gaspar Rodriguez Prieto diez: Que habiendo  
vuelto en suagenar las cuatro fincas de su propiedad  
= con la liguerca es presada =  
enajenadas al municipio, por la presente vende de una vez y para siempre  
favor del Señor Don Modesto Carcedo Lleras, por medio de  
seuante Don Constantino Gonzalez Gonzalez, las cuatro fincas y  
de las fincas con todos sus derechos y acciones y estas cuatro propiedades, de  
de este momento al Don Antonio Celaco y Secarra como dueño  
de la municipal y le comparece en publico poder para que pueda proceder y practicar  
genias y gestiones que sean necesarias con objeto de hacer cargo de las  
que hoy le vende. El precio estipulado de esta venta es el de dos  
treinta y tres pesetas la primera finca, doscientas pesetas  
segunda, ciento cincuenta pesetas la tercera y ciento sesenta y  
pesetas la cuarta, total setecientos cincuenta pesetas  
apenas la (tercera) cantidad que confiera Don Manuel  
Rodriguez Prieto habiendo recibido con anterioridad y este auto  
manos de Don Constantino Gonzalez Gonzalez, apoderado  
de Don Modesto Carcedo Lleras  
de Don Antonio Celaco y Secarra y en entera conformidad

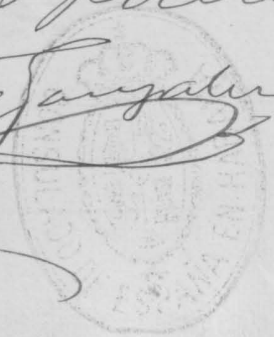


CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Coy Constantino Gonzalez y Gonzalez, compra para  
 sy representado Coy "Modesto Carcedo Guerrada"  
 sy representado Coy Antonio Delago y Sagarrá,  
 las mencionadas y descritas quinas y acepta esta escri-  
 tura a favor de este para todos los usos oportunos, con-  
 prometiendo al saneamiento y evicción de esta compra  
 venta con arreglo de derecho. Yo el Notario suscribo las compare-  
 ciones todas las advertencias y reservas locales con arreglo a lo dis-  
 puesto a derecho, y por la Ley Notarial, quedando estos  
 celebrados y conformes a todo lo que antes se prometió y que-  
 da obligado por esta escritura. Los comparecientes dicen que con-  
 taran en su día los Tribunales que hayen de intervenir en todos los actos ju-  
 diciales o extrajudiciales que fueren necesarios por este contrato.

Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Coy Bernardino Rodrigue-  
 z Aguieros y Coy Tulio Romario Toranzo ambos mayores de edad, cumplidos previos  
 de la Habana, sy excepciones para serlo segun se seguran. Y enterados de su derecho que se pro-  
 cede a este documento por su acuerdo procedi a su lectura entera en la que se les  
 leyó y lo otorgaron y firmaron con los testigos y conmigo. Quedo obligado  
 de conocer a los otorgantes de su profesión y veracidad segun su dolo, yo el Notario suscribo  
 de oficio "Entre líneas" Entre líneas que se presenta es la comarada de dolo que se firmo con su dolo "de la que se  
 dice" Modesto Carcedo Guerrada" Entre líneas "Antonio Delago Sagarrá" Notario

Azapito Rodriguez  
 Constantino Gonzalez      Bernardino Rodriguez  
 Tulio Romario                      Antonio Linares







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Trecientos setenta y seis  
 En la ciudad de la Habana a Treinta de Septiembre de mil novecientos  
 catos, ante mi Don Antonio Latorre y Ortega, Fiscal de España  
 en esta residencia comparecen Don Juan Luis Martí  
 mayor de edad, natural de la Habana, Cuba, Viuda de Don Don Rodríguez  
 Comproventa Nieto, deducida a sus labores, vecino de esta ciudad y Colindante setenta y  
 ocho, letra D. inscrita en este Consulado con cédula corriente, Don Arman-  
 do Rodríguez Luis, mayor de edad, hijo de la primera, natural de la Habana  
 Cuba, soltero de comercio, subdito cubano, de la misma vecindad, Don  
 Alfredo Rodríguez Luis, de veintinueve años de edad, natural de la Hab-  
 ana, Cuba, hijo de la primera, soltero, de comercio, inscrito en este Con-  
 sulado con cédula corriente, de la misma vecindad, emancipado por su madre  
 madre Don Juan Luis Martí por escritura otorgada en este Consulado  
 con fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos catos. Con  
 Don José Rodríguez Luis, de veinte años de edad, natural de  
 la Habana, Cuba, de estado casado, de su casa, vecino de Orambore  
 libro primera ochenta y cinco de la primera y compañía de su esposo Don Joaquín Pupo  
 y la fe-  
 cha de su otorgar Acosta mayor de edad, natural de Manzanillo, Cuba, de di-  
 cado a su comercio comparece al solo objeto de conceder a su esposo la li-  
 cencia para  
 Don Modesto  
 arcedo Quisada  
 vecino marítima prevenida por derecho.  
 y Cona Angelina Rodríguez Luis, de diez y ocho años de edad,  
 soltera, de su casa, natural de Habana, Cuba, de la misma  
 vecindad, inscrita en este Consulado con cédula corriente, emanci-

Comproventa Nieto

libro primera ochenta y cinco de la primera y compañía de su esposo Don Joaquín Pupo y la fecha de su otorgar Acosta mayor de edad, natural de Manzanillo, Cuba, de dicado a su comercio comparece al solo objeto de conceder a su esposo la licencia para Don Modesto arcedo Quisada

f. Latorre

Padre y su madre Don Juan Lucio Martín, por el  
lugar y lugar de este Comulado con cedula fecha en  
Septiembre de mil novecientos catorce y de otra parte  
Constantino Gonzalez Gonzalez, mayor de edad, natural  
Carrielas, Oriedo, casado, de comercio, vecino de este  
y Indubio ciento cincuenta y dos, inscrito en este  
sulado con cedula coniente. Manifiestan todos los  
que es pleno goce de sus derechos civiles sin que  
un conste en contrario y teniendo a mi juicio  
segaf necesaria para este acto, libre y espontaneamente  
Don Juan Lucio Martín y sus cuatro hijos, Armando,  
Josefina y Angelina Rodriguez Lucio: Sus como únicos herederos  
de su difunto esposo y padre respectivamente Don Jose  
Prieto, les corresponde y son dueños por titulos de herencia  
no presentan de los siguientes bienes que pasan a describirse  
1<sup>a</sup> En el pueblo de Peruyes, una casa llamada la Cocina  
de otra de esta herencia, por el frente diez y siete  
metros y de Don Gaspar Rodriguez Prieto que esta por un  
metro, siete metros de frente por diez metros cuarenta  
siete metros de fondo y linda derecha con Don Gaspar Rodriguez  
Prieto, espaldas lo mismo y frente su servidumbre  
y corralada, teniendo a su espaldas una granja de



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

metros de superficie, Inscrita en el Registro de la Propiedad  
de Cangas de Onis, en el tomo seiscientos cuarenta y cinco  
folio doscientos cincuenta y cinco numero diez y ocho mil  
de Auto dictado por el Señor Juez Municipal Don Enrique Lario en virtud y uso de Apoderado que usó en virtud diez  
quince y uno, mediante informacion posesoria aprobada y vertida

2º Es el pueblo de Cucuro y la herida de Marcolles y sitio de  
Cano, una finca ajornado de siete Areas cuarenta y cinco cen-  
tiareas, hida Norte Pedro Mauro y herederos de Sebastia-  
n, Dny herederos de Jose Prieto, Este Jose Temprano y Ceste  
Riego. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cangas  
de Onis, en el tomo seiscientos cuarenta y cinco folio primero  
finca numero diez y ocho mil quinientos cincuenta y dos, median-  
te informacion posesoria segun queda dicho en la primera clausula

3º Es la herida de Costadoba del pueblo de Beruyes y sitio de  
Espondiero un prado con arboles de veintiseis areas setenta  
y cuatro centiareas, hida Norte herederos de Fernando  
Pellio, Dny Selva y la Peña de Parda, Este herederos de  
Jose Prieto y Ceste Antonio Prieto y herederos de Francisco  
Fernandez y Manuel Fernandez Yaba, Inscrita en el Registro  
de la Propiedad en el tomo seiscientos cuarenta y cinco, folio tercero, fin-  
ca numero diez y ocho mil quinientos cincuenta y tres, mediante in-  
formacion posesoria segun queda dicho en la primera finca

4º Es el mismo pueblo de Beruyes herida de Cidiz y sitio de la Entra-  
da de la Calleja un prado con una corzoal cabida de nueve

areas ochenta centiareas, que linda al Norte herederos de  
Fernando Perez, Sur y Oeste camino publico, Este Man  
Cuesta. Tuvirta es el Registro de la Propiedad es el tomo  
cientos cuarenta y cinco, folio quinto, finca diez y ocho mil  
nientos cincuenta y cuatro, mediante informacion  
persona segun las demas fincas.

3<sup>a</sup> Es el repetido pueblo y herida de Costadaba y sitio  
los Llorayos un prado llamado la Hacienda de cuatro  
seis centiareas que linda al Norte Manuel Fernandez  
Sur Manuel del Arroy, Este herederos de Alonso M  
y Oeste Cerro de Arroy, (E) Tuvirta es el Registro  
la Propiedad es el tomo seiscientos cuarenta y cinco  
ho septimo finca diez y ocho mil quinientos cincuenta  
y cinco, segun informacion persona como las demas fincas  
anteriores: Que las mencionadas fincas no las tiene gravadas  
cedidas ni de otra manera enagenadas, y como dueños  
dey por lo tanto disponen libremente de ellas. Con  
Luis Gonzalez y Gonzalez diez que comparece en  
acto en su caracter de apoderado de Don Modesto  
cedo Querada de quien tiene poder especial para com  
breves, de unas mis casitas, otorgado en la ciudad de  
Languan de Oros, con fecha veintiseis de Julio de mil  
nientos catorce, ante el Notario Don Antonio



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Colago y Segarra, dicho poder lo devuelvo. Cona Juana Lucio  
 Marti y sus hijos Don Arnando, Don Alfredo, Cona Josefina  
 y Cona Angelina Rodriguez Lucio, Don Alfredo y Cona Angelina  
 soy el consentimiento de su misma madre que en este acto le confiere  
 dicy; En habiendo convenido y enagenar las fincas mencionadas de  
 su propiedad, por el presente vendey, cedey y trasferray de una  
 vez y para siempre a favor de Don Modesto Carredo Guizada por me-  
 dio de su representante Don Constantino Gonzalez Gonzalez, las cinco  
 expresadas y desahudadas propiedades con todos enantos derechos  
 y acciones les corresponday a las mismas de ahora desde este momento  
 al Don Modesto Carredo Guizada como dueño absoluto de las expresadas  
 fincas, y le confierey amplio poder para que pueda proceder a practicar las di-  
 ligencias y gestiones que sean necesarias con objeto de hacer cargo de las fincas que  
 hoy le vendey. El precio estipulado de esta venta es en el presente momento, la pri-  
 mera finca, ciento veinte pesetas la segunda, ciento noventa pesetas la tercera  
 ciento veinte la cuarta y cuarenta pesetas la quinta. Lo qual los cinco fincos setecientos  
 sesenta pesetas data española, cantidad que confesioy los cedentes Cona Juana  
 Lucio Marti y sus hijos Don Arnando, Don Alfredo, Cona Josefina y Cona Angelina  
 habey recibido con anterioridad a este acto de mano de Don Constantino Gonzalez y  
 Gonzalez, apoderado de Don Modesto Carredo Guizada, a quien entera satisfacion,  
 Don Constantino Gonzalez Gonzalez, compra por su representacion Don Modesto Carredo  
 Guizada, las mencionadas y desahudadas fincas y a todo este escritura a favor de este, para  
 todos los usos oportunos, comprometiendose a su saneamiento y en caso de que compray venday con

arreglo a derecho, y por lo tanto se reserva a los comparecientes todas las acciones y reservas legales con arreglo a lo dispuesto a derecho, y por la Ley Hipotecaria, dando estos enterados y conformes a todo a cuanto se comprometen y obligan por esta escritura. Los comparecientes diez y nueve de mayo de 1904, los Tabulares que hayan de intervenir y todos los actos judiciales e instrumentos que fueren necesarios por este contrato. Así lo dice y otorga y declara el Sr. D. Francisco Lopez Garcia y D. Tulio Romario Fornoza, ambos mayores de edad, solteros y en pleno uso de sus facultades, y vecinos de la Habana, D. D. y D. D. de derecho a ley por este documento por su acuerdo procediéndose a leer y leerse y a firmar y ratificar los otorgantes y firmas con los testigos y comparecientes a los otorgantes de su profesión y vecindad que en su debido y oportuno tiempo se hizo en las siguientes líneas "Canto delado por el Sr. D. Juan Manuel de la Cruz y de la Cruz y uno de los señores de su vecindad que en su debido y oportuno tiempo se hizo en las siguientes líneas"

Juana Lucio  
Armando Rodriguez

Alfredo Rodriguez

Josefina Rodriguez  
Joaquin Rusa

Angelina Rodriguez Constantino

Francisco Lopez

Tulio Romario

Antonio Canova





Quedan comparecer ante los mencionados Centros, a quienes en  
ocasiones de Encuentros, Juzgados, y otros Tribunales, Autoridades  
de donde se haya lugar, formando nominas, nominillas, apun-  
tes, liquidaciones y en autos u otros documentos sea de caso, presentando  
firmas, documentos y otros medios de prueba, para que se expida  
de todas clases u curso de rehabilitacion y clases pasivas  
de seguridad de baja y nominas de otorgante, presenten uitanas,  
pungas y recursos, de todas clases y practiquen en su lugar  
lo que sea necesario y pudiere hacer otorgante en su nombre para  
hacer las pensiones que correspondan a su parte de la subsistencia, y  
las cantidades que fuerit que se le otorga en Madrid y la que  
afoderado es la Habana que se le otorga de ella a otorgante  
y que pueda substituir y presentarse en todo o parte, revocar y  
y nombrar otros. Cuyo todo se otorga siendo testigos instrumentales  
Coy. Julio Bonaria Fomera, Coy. Santiago Herrero Muro ambos  
abogados, empleados y vecinos de la Habana en escision y juramento  
derecho que se firmo en este documento por el acuerdo de los señores que se firman  
antes firmados en la ciudad de la Habana, y con unido. De todo lo cual, de acuerdo con el otorgante  
propio y vicariedad se en el dho, yo el Notario publico

Señalada en la  
ciudad de la Habana

Julio Bonaria Santiago Herrero

Antonio Canales







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Treientos sesenta y ocho  
En la ciudad de la Habana a treinta <sup>de Septiembre</sup> de mil  
novecientos catorce, ante mi Coy Antonio Canova y Ortega,

Notario de España en esta residencia, ejerciendo

las funciones Notariales comparecen Coy Manuel A  
Gonzaga, Capitán de la marina mercante, y del vapor  
español "Conde Wifredo" del que soy consignatario

en esta plaza los Señores Santamaria Saenz y Com-  
pañia, Manifiesta hallarse en el buque de

sus derechos civiles sin que nada me conste en

contrario y teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para que este auto, disp. Que

en el Consulado de España en Puerto Rico,

levanto auto de protesta de averias a con-  
secuencia de los malos tiempos sufridos con

el buque de su mando en su viaje de Trave-  
sía de España a aguas puerto, dicha pro-

testa fue formulada con fecha veintina-

do de Septiembre último, y me requiere pa-

ra que la una a continuación lo que verifico que

dando señalada con el número con que se encarga

la presente y dice que el buque de su mando

fue hundido por las Autoridades Cubanas y

Libro primo  
copias de  
capitanes  
Kamom

Americanas y virtud de las precauciones  
nauticas cubanas observadas con las pro  
cias de Canarias. Protesta contra quese en  
cho haya lugar por las averias que puen  
haber supido el buque o la carga y virtud  
de la fujacion. Por lo que el Capitan  
unio de los testigos instrumentales Don  
do Marcos y Marcos y Don Julio Fors, au  
mayores de edad del comercio y veci  
de esta ciudad y en su propia y legitima  
Y enterados de su derecho y ley por su  
documento por su acuerdo procedi a  
tura en la que se afirma y ratifica el Capitan  
y firma con los testigos y comiso. De lo  
lo cual de conocimiento del Capitan y de  
guy su dicho, yo el Notario publico certifi

No. de. Ojinaga

Julio Fors

C. Marcos

Antonio Cánovas

"Acta de Protestas  
de  
Averias

Vapor.

"Condé Wifredo"

América y Cuba



Yo el Infrascrito Consul Interino de España en esta residencia;

Certifico; Que en el protocolo corriente de Instrumentos Públicos de este Consulado y á los folios cuarenticinco á cuarenta y siete, obra una Acta de Protesta de Averias que copiada íntegra y literalmente dice así;

"Número diez y ocho."

Acta de protesta de averias.

En la Ciudad de San Juan de Puerto Rico, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos catorce, Ante mí, Don Benito Baldrondo y Ichevarria, Consul Interino de España en esta residencia,

Comparece, Don Manuel A.



Ojinaga, Capitan de la Marina Mercante con carga y mando del vapor español "Gonzalo Wifredo" de la matricula de Gádiz llegado a este puerto procedente de Barcelona y escalas, y me requiere para que haga constar lo siguiente;

"Que despues de hechas las escalas de su itinerario salio de Santa Cruz de la Palma con rumbo directo a Sto. Rico el dia quince de Septiembre corriente y navegó sin otra novedad que la de pequeños vientos hasta el dia diez y nueve en que el tiempo cambió y empezó a descargar fuertes chubascos acompañados de no menos fuertes vientos.

El dia veinte continuó así el tiempo, dando el buque fuertes bandazos y cabezadas por lo cual se tomaron las medidas

de precaucion suficientes, reforzando ademas las cuñas de los escotillos, y reforzando todas las trincas.

Al anochecer de este mismo dia, al ver que el tiempo arreciaba y que el buque cada vez descargaba mas fuertes bandazos y cabezadas, se trincaron todos los objetos de cubierta y se mando sondear, habiendose notado aumento de liquido mezclada con vino y otras sustancias grasas, lo que hizo presumir se habia roto alguna estiva.

Que al dia siguiente el tiempo empezo a cambiar y al terminar el dia ya habian calmado bastante los chubascos, y el viento, continuando asi el viaje hasta este puerto donde sin otra novedad digna de mencion, quedo anclado a pri-



mera hora de la mañana de hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos catorce.

Y que en consecuencia de todo lo relatado y a los efectos del Artículo seiscientos veinte y cuatro del Código de Comercio, a fin de que no le pare perjuicio, alguno por las averías que puedan resultar en el buque, vien el cargamento, que conduce protesta una y cuantas veces sea necesario contra el viento el mar y sus olas, cargadores, aseguradores, y contra quien como y en Derecho correspondia, declarandose exento de responsabilidad juntamente con los oficiales y resto de la tripulacion.

Leida que le fue esta acta, se ratifica en ella y la firma conmigo de todo lo cual yo el Infrascrito Consul Interino, doy fe = firmado = Manuel A. Ojinaga = firmado y signado = Benito Zalduendo = hay un



sello en tinta lila, del Consulado de España en Puerto Rico.

Acto seguido mandé comparecer y comparecieron Don Luciano Albion y Don Rafael Perez, primero y segundo oficial respectivamente del mencionado buque, y Don Pedro Soler, contramaestre del mismo, á los cuales, di lectura íntegra del acta que antecede é interrogados, á tenor de la misma previo juramento en forma, y sin hallarse presente el Capitán, unánimemente y cada uno por separado dijeron;

Que lo expuesto por su Capitán es la expresión fiel de la verdad, y que nada tie-



nen que añadir ni quitar por ser exacto en todas sus partes.

Que es cuanto pueden declarar en descargo del juramento prestado.

Y leída que les fue también esta diligencia de su declaración y hallándola conforme, se ratifican en ella y firman los tres conmigo, de todo lo cual yo el infrascrito Consul Interino certifico. = firmado = Luciano Alcón = Rafael Pérez = Pedro Soler = firmado y signado = Benito Zaldondo = Consul de España Interino - hay un sello en tinta lila del Consulado de España en Puerto Rico.

Concuerda fiel y exactamente con el acta original a que me remito y a petición del Capitán requirente, libro la presente en tres hojas de papel que firmo y sello en San Juan el mismo día y fecha de su otorgamiento.

PUERTO-RICO

Núm. de orden . . . 18

Ari. de la Tarifa 27.478

Derechos \$ 6.91

20% de Imp. trans. \$ 0.58

Fecha 24 de Sept. de 1914

Derechos de copia \$ 1.60



El Consul Interino  
Benito Zaldondo





Julio Soto Villanueva, Consul interino de España en esta ciudad:

certifico: que el capitán del Vapor español "conde Wifredo" Don Manuel A. Jimena, ha ratificado la anterior protesta de averías en este Consulado de mi cargo según escritura número ochenta y seis otorgada en esta fecha Santiago de Cuba 26 de Sept. 1914

El Consul interino



Julio Soto Villanueva

Fragmented text from the adjacent page on the left, including words like 'ta', 'a', 'jas', 'nis', and 'en'.





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Trescientos setenta y cinco  
 En la ciudad de la Habana a dos de Octubre de mil novecientos catorce,  
 ante mi Coy Antonio Canovas y Ortega, Thesoro de España y esta  
 residencia comparece: Doña Juana de la Torre Gomez, viuda de  
 D. Pedro de la Torre y Ramirez, Comandante de Caballeria retirado, mayor de  
 edad, natural de Pinar del Rio, Islas de Cuba, deducida a sus labo-  
 res, vecina de esta ciudad en Concordia ciento ochenta y seis  
 inscrita en este Consulado con cedula corriente numero seis mil setecientos  
 treinta y siete. Manifiesta hallarse en el pleno goce de  
 sus derechos civiles sin que nada se conste en contrario y teniendo  
 a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente  
 disp: Que por el presente revoca y anula todos sus  
 poderes haya podido otorgar con anterioridad al presente con este  
 mismo fin, y hace constar que confiere nuevo poder tan amplio y  
 cumplido cuanto es derecho y requiere y sus sucesores a favor de los  
 Señores Coy Jesus Quintero Garcia mayor de edad, Habilitado  
 de primer grado de Clase Primera, vecino de Madrid y Coy Francisco Fernandez  
 de la Cruz, mayor de edad, de comercio y vecino de la Habana, para  
 que en su nombre y representacion de los otorgantes practiquen los inscrip-  
 ciones y anotaciones de las Reales cédulas y decretos de los Ministerios, Circunscrip-  
 cion General de la Ciudad y Clase Primera, Delegaciones de Hacienda, Depen-  
 dencias y Oficinas del Estado Español las peticiones hechas y hechas co-  
 mo venidas y las que sucesivamente devengan los otorgantes como

Poderes para el  
libro de finciones

Libro primero de  
Clase Primera, vecino de Madrid y Coy Francisco Fernandez  
de la Cruz, mayor de edad, de comercio y vecino de la Habana, para  
que en su nombre y representacion de los otorgantes practiquen los inscrip-  
ciones y anotaciones de las Reales cédulas y decretos de los Ministerios, Circunscrip-  
cion General de la Ciudad y Clase Primera, Delegaciones de Hacienda, Depen-  
dencias y Oficinas del Estado Español las peticiones hechas y hechas co-  
mo venidas y las que sucesivamente devengan los otorgantes como

Habana

ciudad de San Lorenzo Navarro Gonzalez, Comandante de Caballo  
retirado, comparecieron ante todos los mencionados Ceballos,  
y los Jueces, Tribunales y demas que haya lugar, firmados  
minutas, recibos, apuntes, liquidaciones y cuantos otros documentos  
sea de caso, presentes escritos de legos, documentos y demas instru-  
mentos, promesas y expedientes de todas clases inclusive de rehabilitacion  
Causa y caso de su dote de la que en un tiempo otorgante, en el mes de mayo  
y en su practica y gestion y todo cuanto sea necesario y  
otorgante en persona para ferir las pensiones que la compe-  
ta que las cantidades que se ferir de Afoderado y Madro  
concepto de pensiones de las que se afoderado en la Habana que  
entrega de ella que otorgante. Para que fuese sustituta y pro-  
ceda o parte, revocada sustituta y nombra otros. Quien lo  
viendo testigos instrumentales Don Daniel Rego Perez y  
Manuel Andres Pina, ambos mayores de edad, de consue-  
de la Habana, su de fe y fe para serlo se oyo y ascuran. Teste  
y derecho y ley por y este documento por y acuerdo de fe y  
y la que se apruebo la otorgante y firmo con los testigos y unido  
de consue y la otorgante, de su propia y voluntad se oyo y ascuran  
Causa y caso "punto reparado" de la Honorable de la  
Manuel Andres Pina Daniel Rego Perez



Intonso Causa



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero Trescientos ochenta

En la ciudad de la Habana a tres de Octubre de mil nove-  
cientos catorce, ante mi Don Antonio Canovas y Ortega,

Tribunal de España en esta residencia Comparece

Protesta del  
Don Juan

Don Manuel Perez, capitán de la marina  
mercante y del vapor español "Tiviana", de la matricu-  
lula de Bilbao del que es consignatario en esta plaza  
los Señores, S. Balcells y Compañia. Manifiesta ha-

llar que es el pleno goce de sus derechos civiles sin que  
nada me conste en contrario y teniendo a mi

juicio suficiente para este acto, libre y espontanea-  
mente dice: Que a los efectos que con esta forma

sea la presente acta de protesta de mar y me requie-  
re para que consignare en ella lo siguiente: Que

está y provisto de todo lo necesario para que  
pueda salir con el buque de su mando de puerto de

Liverpool el día nueve de Septiembre último

libro primero de la 1ª fundeando en este puerto de la Haba-  
na el día dos de Octubre y curso a las 19<sup>as</sup> -  
esta fecha

Razon

Que durante la travesia hay ocurrido entre  
otros los acontecimientos relatados incidentes

que constan en el Cuaderno de navegación  
que precede al Capitan.

La singladura primera transcurrió  
novedad. Las singladuras segundas,  
tercera, cuarta y quinta, del diez al diez y tres  
de Tiembres se hizo en malas condiciones,  
y con viento fresco del N.O. aumentaron  
la mar y haciendo gruesa y extru-  
siones fuertes golpes de mar cubriendo por  
cinq de las esotillas, y buques de  
bandazos y cabezadas trabajando extra-  
ordinariamente en todas sus partes, y  
por la singladura quinta se nota <sup>la sexta y séptima</sup> un  
La singladura sexta <sup>sexta y séptima</sup> y séptima  
merece mencionarse. Al dar principio la  
singladura Octava se dio principio con viento  
chocoy, mar muy gruesa que cubría de  
uno, dando el buque grandes cabezadas y  
estas condiciones se llegó a la singladura  
nueve, dando principio con viento  
mar muy gruesa de viento y del O. y  
el buque trabaja extraordinariamente  
muchos <sup>mar</sup> de costado y de proa. Las mareas  
dan las cubiertas por encima de esotillas,  
vista de las fuertes mareas y en presencia



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

evitar averias de consideracion se fuese proa  
y la may. La carga se supone haber sufrido  
averias, el caso, arboladura y aparejo su-  
fren de continuo y con las precauciones ne-  
cesarias se da fin a la presente.

Fy incidente que merezca especial mención  
transcurrieron las demas singladuras hasta su ter-  
minacion. En su consecuencia y a fin de que no se pa-  
rese al Capitan por juicio alguno por las averias que sueda  
haber sufrido el buque o la carga confiada han las protes-  
tas necesarias y derecho contra el viento y mar y  
demas elementos y contra cargadores, receptores, ase-  
guradores, armadores y contra quienes mas haya lugar  
reservando el derecho de auxilios esta protesta y de  
hacerlo judicialmente toda vez que no es responsable  
de los danos sufridos en el buque o en la carga.  
Oy lo dió y otorga el Capitan a presencia  
de los testigos instrumentales Doy Ce-  
lestino Surt y Doy Francisco Casado, au-  
tos mayores de edad, de comercio y resi-  
dentes de esta ciudad, sin escrupulos firmo y selo  
segun aseguraray Feiterados de su derecho  
q lee por si este documento por su amor

do procedi q' su lectura en la que se apr  
el Capitan y firmo con los testigos y  
de todo lo cual de corroy al Capitan  
y demas segun su dicho, yo el Vicario  
doy fe en las lunas Dale.

Marcela Pérez

Ante

Don Juan Carrasco

Antonio Carrasco





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero Trececientos ochenta y uno  
En la ciudad de la Habana a tres de Octubre de mil no-  
vecientos catorce ante mi Don Antonio Canovas y Ce-  
lega Viceconsul de España y la Habana.

Comparece: Don Tutor Perez Truiano, Capu-  
tano del Rey de la marina mercante y del vapor español  
de la Marina "Reina Maria Cristina" de la matrícula de Barce-  
lona, del que es consignatario en esta plaza Don  
Manuel Ojaduy.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles y teniendo a mi juicio capacidad le-  
gal suficiente para este acto libre y espontanea-  
mente dice: =

Que a los efectos que corresponde formaliza la  
presente protesta de averias de mar y mere-  
quiere para que consignes en ella los sucesos  
incidentes: =

Que listo y provisto para navegar salió con el  
buque de su mando del puerto de Coruña  
para este de la Habana, el día veintinueve  
de Septiembre último, y fondeo en este puerto el  
día tres de Octubre en curso a las siete de la  
mañana. Que durante la navegación han

de libro de averias  
de la Marina  
en esta fecha  
Hacion

ocurrido entre otros los acontecimientos que a  
continuacion se relatan y que constan en el  
derro de navegacion que presenta el Capitan  
Los uno primeras singladuras q constan de  
fundo al veintinueve de Septiembre fizaron en las  
condiciones, almorq mangadilla del N. W. en  
ocasiones, se buerou diuariamente las des-  
ciones de sondas y no se noto aumento en  
sondas y sin otra novedad se lleuo a la  
gladura del veintiseis al veintinueve de Septie  
Al day principio esta singladura, se viu  
presacion del N. muy gruesa del mismo,  
hauq day al buque fuertes bandazos, de carga  
cuentos clubaxicos, la muy arbolada del N.  
ta, entrando reinos golfies de mar, que vuelt  
bueras, trauendos funciones las bombas,  
trineay los objetos de cubierta. Durante  
esta singladura el buque trabaja extraor-  
nariamente, los fuertes golfies de mar  
por completo las cubiertas y frozos de  
las bombas actiuan de continuo. Los fent  
aunay gran aumento de liquido, y el buque  
enormes y violentos bandazos que le haue



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA


grandemente. Y finalmente la singularidad el  
siempre presento mejor cargo.

Es resto de las singularidades hasta su llegada  
a la Habana, fiazaron su novedad que me-  
rezca especial mención.

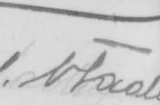
Es su conveniencia y a fin de que no le pare al  
Capitán perjuicio alguno, por las averías que  
pueda haber sufridas el buque de su mando o  
carga confiada, ha y las protestas necesarias en  
recho contra el viento y demás elementos,  
y contra cargadores, aseguradores, receptores, arma-  
dores y contra quienes q' mas pueda haber lugar  
reservando de derecho de amplias esta  
protesta y de llevarlo judicialmente, todo vez  
que no es responsable de los daños sufridos  
en el buque o en la carga.

Asi lo dice el Capitán a presencia de los tes-  
tigos instrumentales Don Rafael Victor  
Reyes y Don Euclio M. Otañez, am-  
bos mayores de edad, del comercio y ve-  
cinos de la Habana, sin excepciones para  
serlo sea y acausar. Y enterados de  
su derecho q' leer por si este documento

por su acuerdo procedi a su lectura  
que se afirma y ratifica el capitular y  
con los testigos y conmigo. Q de todo lo  
de consueo al capitular compareciente y  
mas, con referencia a su dicho, yo el  
consueo certifico.

Victor  y consueo

Rafael V. Reyes

Emilio M. 

Antonio Causa



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Trescientos ochenta y dos  
 En la ciudad de la Habana a tres de Octubre de mil  
 novecientos catorce. Ante mi Don Antonio Cas-  
 vas y Ortega, Teniente de Escribano en esta capi-  
 tania. Comparecieron = Don Juan Bonet,  
 Capitán de la Marina mercante y del vapor  
 español "Manuel Calvo" de la matrícula de  
 Barcelona del que es conyugatorio en esta pla-  
 za. Don Manuel Claduy.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus dere-  
 chos civiles sin que nada me conste en contrario  
 y teniendo a mi fin el la confianza legal necesaria  
 para este acto, libre y espontáneamente dijo:  
 Que a los efectos que corresponde formular la proce-  
 dura de protesta de averías de mar y me requiere  
 para que compare en ella lo siguiente.

Que lito y provisto de todo lo necesario para que  
 salio con el buque de su mando del puerto de  
 Barcelona para este de la Habana el día cinco de  
 Septiembre último, a las 11.<sup>as</sup> y fondeo en este puerto  
 el día tres de Octubre a las 18.<sup>as</sup>:

Que durante la navegación, hay ocurrido entre  
 otros los acontecimientos que a continuación se

Protesta de averías  
 de vapor  
 Manuel Calvo

Este primer día  
 de la Habana  
 la marina  
 de su otro  
 presente.

Manuel

relatos que constan en los cuadernos de navegación  
presente el Capitán en este auto. Transcurrieron las  
y singladuras primeras, habiendo recorrido las  
las y fuertes españoles, terminos fuertes mare  
ocasiones que hacían trabajos muchos al buque  
supra y todas sus partes. En la singladura  
ta y en la guardia de las 12<sup>h</sup> a las 16<sup>h</sup> de  
a los fuertes balauzes y defendido un bariq de  
perdiendo todo el líquido. En estas condiciones  
Nego a La Palma, de donde partimos para  
Tray de Puerto Rico, en la singladura novena  
12<sup>h</sup>. Sin novedad hasta la singladura diez  
veintidos y veintitres de Septiembre. Con mayor  
tendida que hay balauzes al buque de con  
y en provincia de acortamientos y truenos  
de cubierta, caen fuertes chubascos y sin  
novedad y frasa a la singladura tres  
de principio con cielo cubierto por el S. N.  
frecuentes chubascos. Las mareas gruesas  
hacen dar al buque continuos bandazos  
siguio hasta finalizar la singladura  
el tiempo presente mejor caiz.  
Sin incidente que merezca especial mención



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

por el resto del viaje hasta llegar a Puerto Rico  
sin novedad. prosiguiendo despues viaje a la Habana  
a donde fondeamos como queda dicho.

En su consecuencia y a fin de que no se ponga al  
capitay perjuicio alguno por las averias que pueda ha-  
ber sufrido el buque de su mando o carga confiada  
protectora contra el viento, el mar y demas elementos,  
y contra cargadores, reepltores, armadores, asegura-  
dores y contra quienes mas haya lugar en derecho,  
reservandose el derecho de ampliar esta protesta  
judicialmente. Por lo que el Capitay a prevención  
de los testigos instrumentales Don Rafael Tutor  
Reyes y Don Emilio M. Ojeda, ambos mayores  
de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad sin excep-  
cion se cony aseguray. Interados de su derecho q leen  
por si este documento por su acuerdo procedi a su  
lectura y la que se afirma y ratifica el Capitay y  
firma con los testigos y conyagos. Q todo lo cual de conoer  
al Capitay y demas segun su dicho yo el Notario publico

Juan Bonet

Rafael V. Reyes

Emilio M. Ojeda

Antonio Canas



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Treientos ochenta y tres  
 En la ciudad de la Habana a cinco de Octubre de mil novecien-  
 tos catorce, ante mí Don Antonio Canovas y Ortega, Vice-  
 consul de España en esta residencia Comparece - Para  
 dar fe para cobro Manig Ferrea Romfay y Otero, Viuda del General de  
 Armas Don Juan de Dios Romfay y Otero, de sesenta y cinco años  
 de edad, natural de Habana, Titulo de Cuba, de su estado y sus  
 labores, vecino de esta ciudad en la calle número diez, con  
 cedulamiento de este Consulado número tres mil seiscientos  
 cincuenta y seis, Manifiesta hallarse en el pleno uso de  
 sus derechos civiles y que nada le obsta en contrario y teniendo  
 a su juicio capacidad suficiente para este acto, libre y espontáneamente  
 dice: Que por el presente revoca y anula el poder otorgado con anteriori-  
 dad a Don Adolfo Fernandez y Lopez Romfay, para cobro de pen-  
 sión, ante el Señor Consul de España en la Habana,  
 puesto que no conviene a sus intereses que dicho poderado continúe en el  
 libro firme de su poder, y lo deja en su buena opinión y fama, y no requiere para  
 que diga en que se justifique esta revocación lo que verifico por medio de este poder. Si  
 fecha de <sup>= y otros =</sup>  
 otorgamiento que diere un nuevo poder tan amplio y cumplido como  
 el derecho y requiere y sea menester a favor de Don Aniceto Canovas  
 y Martínez, mayor de edad, Habilitado de clases Primas y vecino de Madrid,  
 para que en nombre y representación de la otorgante, Reclame, cobre y  
 perciba de los Ministerios, Circunscripción General de la Cauda y Clases

libro firme  
 copia a la  
 ante en que  
 fecha de  
 otorgamiento  
 Canovas



Pasivas, Desamortaciones de Hacienda, Dependencias, Oficinas y otros  
tratos que correspondan, las pensiones de ley atrasadas como comendados y la  
mensualmente de venta de los otorgantes como vendedores de Juntas de Divisiva  
de los Puntos de Fuego. Confiarase en todos los mencionados Centros en  
de toda clase de Autoridades y Tribunales de Justicia, firmando nombramientos,  
citas, recibos, apuntes, liquidaciones, presentes, testigos, documentos y otros  
diarios de fechos, promesas expedientes de todas clases incluso de rebajas  
y clases Pasivas y caso de ser dada de baja en nominal otorgante, enteros  
y seguimiento felicitos, y practicando en su caso todo lo que sea necesario  
para el cumplimiento de lo otorgado en persona con objeto de percibir sus pensiones  
Porque que en virtud de poderado pueda reclamar de anteriores toda el  
montos y las pensiones que hubiere percibido y no hubiere rendido en  
el poderado otorgante. Porque que pueda sustituir el presente en todo o  
favor de quien tenga por conveniente revocando sustitutos y nombrando  
Custodios y otorga siendo testigos instrumentales Don Joaquin Escasua  
y Don Julio Romera ambos mayores de edad  
comercio y venos de la Habana en sus propios fueros de  
guay Tutorados de su derecho que por este documento por su  
lectura y lectura en la que se afirma, lo otorgante y firmo en los lugares  
todo lo cual de comenza a lo otorgante y propio y venidad, yo el

M<sup>ra</sup> Teresa Borrero y Otero

Joaquin Escasua



Julio Romera

Antonio Canora



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Trescientos ochenta y cuatro  
En la ciudad de la Habana a ocho de Agosto de mil novecientos catorce,  
ante mi Cofradía de San Mateo y Cofradía de San Juan de España en esta re-  
sidencia comparecieron - Don Pablo Sandoval y Arriola, ma-  
yor de edad, natural de Murcia, Vizcaya, Coronel de Caballería  
retirado, de estado casado, vecino de esta ciudad y Comodora  
número cincuenta, inscrito en este Consulado con cédula comento nú-  
mero ochocientos seis y Don Benito Turcios Otero, mayor de  
edad, natural de Burros, Coruña, Comandante de Infantería  
retirado, de estado casado, vecino de esta ciudad en la calle  
N. entre diez y siete y diez y nueve, Vedado, inscrito en este Con-  
sulado con cédula comento número mil ochocientos diez y seis

Manifiestan ambos hallarse en posesión de sus derechos civiles en  
que nada me consta en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad  
de que necesaria para este acto, libre y espontaneamente dicen: Que por  
el presente revocan y anulan el poder conferido con anterioridad

al Sr. Don Antonio Pottet Manzano, puesto que no comparecieron a las in-  
terrogatorias de los comparecientes que sigue en el desempeño de los poderes  
y la misma  
y me requieren para que le notificase lo que verifico por medio de este  
presente.

Que en consecuencia confieren mis poderes tan amplio y cumplido  
cuanto es derecho y requiera y se meenotes a favor de Don Francis-  
co Ojeda Salvador, Abogado y Notario Mayor Cebanario,  
mayor de edad y vecino de Madrid, en la calle de la Parra nú-

Razon

libraron dos q  
numeral copias  
los otorgantes de los comparecientes que sigue en el desempeño de los poderes  
y la misma  
fecha de los otorg  
presente.

mereo tres, principales derechos. Para que en nombre y refon-  
 dación de los otorgantes juntos o separadamente. Pedamos  
 y solicitemos de los Ministerios, Dirección General de la  
 Clase Pasiva, Dependencias, Oficinas, y otros Centros que  
 pueda, las pensiones licitadas como comentes y los que me-  
 recen y los otorgantes como Cronos de Caballería retirados y Cronos  
 de Infantería retirados respectivamente, y cualesquier otras cantidades por  
 cualquier otro concepto que se deude a los otorgantes. Por que compare  
 todos los mencionados Centros y otros como Juzgados, Audiencias, Procura-  
 dores, Formando nominas, nominillas, recibos, y otros documentos, presenten  
 causas, recursos, Testigos y otros medios de prueba, procurando expedir  
 todas estas inclusive de rehabilitación de clases de honorarios de los dados de  
 nominas algunos de los otorgantes. y para que y gestione todo cuanto sea necesario  
 para las pensiones pertenecientes a los otorgantes. Por que antes de proceder a expedir  
 de nuevo previo a los otorgantes. Por que recibamos de los antiguos apoderados de  
 las pensiones, por sucesión o lo contrario por haberlos heredado o resultado en sus  
 herederos y presentes en todos y cada uno de ellos, recagos, sustitutos y sucesores. Así lo dirigimos  
 Testigos instrumentales Don Julio Rouvier Ferraz y Don Santiago Ferrero Ministros  
 de fe y fealdad y vecinos de la Habana en su propio y legitimo nombre. Testados de fe y fealdad por los  
 precedidos de fe y fealdad que asimismo ratificamos y firmamos en testimonio y como por todo lo  
 antes dicho y demás y como de fe y fealdad de la Comunidad, Pedamos. Cobro y "Prueba"

Pablo Randa Berito Jueces  
 Julio Rouvier  
 Santiago Ferrero  
 Antonio Canales





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero Trececientos ochenta y cinco

En la ciudad de la Habana a nueve de Octubre de mil novecientos catorce, ante mi Don Antonio Canovas y Ortega, Titulo de España en esta residencia comparece Don Jose Tarquez Sanchez mayor de edad, natural de Belesar, provincia de Orense, de estado soltero, del comercio, vecino de esta ciudad en Estrella veintisiete. Inscrito en este consulado con cedula corriente

Poderes numero veintisiete mil novecientos noventa y nueve.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio capacidad suficiente para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial tan amplio y cumplido cuanto en derecho se requiera y sea menester a favor de Don Manuel Rodriguez sin que recuerde segundo apellido, mayor de edad, labrador y de estado casado, con residencia en el mismo pueblo de naturaleza del otorgante, para que en nombre y representacion de este o sea Don Jose Tarquez Sanchez practique lo siguiente: Para que Acepte simplemente o con beneficio de inventario todas cuantas herencias testadas o intestadas fueran correspondientes al otorgante, y especialmente la que como hijo legitimo de Don Antonio Tarquez y Doña Joaquina Sanchez le corresponde interviniendo en todos los actos y gestiones que se suscitaren o deban

suscitarse, nombre depositario, peritos envaladores, tasadores, intervega en operaciones de suscitarse, nombre depositario, peritos envaladores, tasadores, intervega en operaciones de inventario, avaluo, particion, division y adjudicacion, se haga cargo de los bienes que se le adjudiquen tome posesion de ellos y otorgue las correspondientes escrituras.

Para que administre, rija y gobierne todos cuantos bienes adquiriere el otorgante por herencia y los que posea en la actualidad, los arriende y alquile, pague cargas y contribuciones, cobre rentas, alquileres y frutos, desahucie y despoje inquilinos y practique todos los actos de una celosa amplia y entendida administracion

A. Canovas

Para que en pública subasta o privadamente compre los predios rusticos  
banos que crea convenientes para el otorgante, por los precios pactos y con  
que mejor estime. Para que permute bienes rusticos o urbanos por otros  
igual o distinta naturaleza, abouando o cobrando las diferencias que hubiere  
hicando con este fin cuanto sea necesario. Para que reclame cobre y perciba  
corresponda todas cuantas cantidades de adeuden al otorgante en la actual  
o en lo sucesivo por cualquier concepto, pidiendo cuentas aprobadas o in  
dulas y dando los recibos que sean del caso. Para que comparezca ante las Audiencias  
y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios, civiles, criminales  
huitaria jurisdiccion contenciosa administrativa y demas que pueda tener u otros otorgante  
dando y defendiendo y presente demandas contestaciones y escritos de todas clases, entales y siga  
su terminacion, promueva expedientes, tache, reuue, siga acuerdos, transija, suplique  
interponga recursos de queja de nulidad, de casacion, fidei cumplimiento, de embargo, de desahucio, de  
fractique todo cuanto sea util y necesario a los intereses del otorgante y para este fin  
que firme, fidei y de toda clase de documentos publicos o privados que sean necesarios  
de llevar a que fin este poder. Mandando Sustitutos, Procuradores y Abogados, reuocando  
nombrando otros. Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Juan de Dios y Don  
Solito, ambos mayores de edad del comercio y vecinos de la Habana, sin excepcion para solo. Leutranado  
a leer por si este documento por su acuerdo procedia su lectura en la que se firma el otorgante y  
testigos y conmigo de todo lo cual, de conocer al otorgante, de su profesion y vecindad y

el docto

Jose Vazquez

Camilo Ame

Antonio Feijoo

Antonio Canosa



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Trescientos ochenta y seis

En la ciudad de la Habana a nueve de octubre de mil novecientos catorce, ante mi Don Antonio  
Llaneras y Ortega, Viceconsul de España en esta residencia comparecen: Don Eó-  
se Don Isaac, Don Juan y Don Longinos Llanazares Rebollo, mayores de edad,  
naturales los cuatro de Villanueva del Condado, provincia de León, Don José y Don  
Pedro Isaac, casados y Don Juan y Don Longinos solteros, los cuatro dedicados al comercio  
y vecinos de esta ciudad en San Ignacio ochenta y dos altos, y se hallan  
inscritos en este consulado y provistos de sus correspondientes cédulas de nacionalidad,  
expedidas durante el año en curso.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en  
contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espon-  
táneamente dicen: Que confieren poder especial tan amplio y cumplido en tanto en derecho se requiera y sea  
necesario a favor de su comun hermana D. Felice Llanazares Rebollo, mayor de edad,  
de estado casado dedicada al comercio y vecina de Valladolid, Santa Maria número siete  
para que en nombre de cada uno de los otorgantes juntos o separados practique lo siguiente. Acepte sim-  
plemente o con beneficio de inventario todas cuantas herencias testadas o intestadas fuerdan corresponden-  
tes a los otorgantes a cada uno de por sí, por cualquier concepto y de cualquier procedencia, nombre de depositario, peri-  
tos contadores, tasadores, interviniga en operaciones de inventario avaluo, particion, division, adjudicacion  
y haga cargo de los bienes que se les adjudiquen tomando posesion de ellos y otorgando las correspon-  
dientes escrituras, practicando todo en tanto sea necesario con objeto de intervenir y aceptar las he-  
rencias que correspondan a los otorgantes por parte de su difunta hermana Doña Teresa Llanazares  
Rebollo o por cualquier otro concepto. Para que administre, rija y gobierne toda clase de bienes  
que posean los otorgantes en la actualidad y los que adquirieran en lo sucesivo, por herencia

Se libro firmen  
y copia a los  
otorgantes en  
la fecha de  
otorgamiento

Llaneras

por cualquier otro concepto, los arriendos y alquileres, pagos, cargas y contribuciones sobre rentas, frutos, productos, desahucios y despojos, inquilinos y colonos, y practique todas las gestiones de una amplia administración.  
Para que pida cuentas a todos los que tengan la obligación de rendirlas, examinándolas, aprobándolas o impidiéndolas.  
Para que reclame y pida la cantidad que se adeude a los otorgantes y fuerdan adeudados en el futuro.  
Que firme y suscriba los documentos públicos o privados que sean necesarios con cualquier fin.  
Que pida recibo y apele ante las Audiencias, Juzgados, Tribunales y Autoridades competentes en todas las causas civiles, criminales de voluntaria jurisdicción y demás que leugan interés los otorgantes, demandados de presente demandas con conclusiones escritas de todas clases, promuevan y en el alba efectos que se guardan hasta en términos de recursos de queja, de nulidad de causación y demás que haya lugar, recurra, apele, transija, suplique, expedientes, pida embargos, ventas de bienes y practique en suma todo cuanto sea beneficioso a los otorgantes en esta persona, pues le confieren poder amplio y sin limitación. Así lo dice y otorga siendo testigos tales Don Francisco Guerra Sanchez y Don Julio Bonavia Toranzo ambos vecinos de comercio y vecinos de esta ciudad sin excepción según aseguran y declarados de su derecho a los presentes y a futuro en la forma que se afirma en los testigos y conigo de todo lo cual de comercio y a los testigos y vecindad según y dicho, yo el Tercer Consul de España doy fe

José Llamazares

Juan Llamazares

Juan Llamazares Rebollo

Louquinos Llamazares

Francisco Guerra

Julio Bonavia

Antonio Cánovas





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Treientos ochenta y siete  
En la ciudad de la Habana diez de Octubre de mil novecientos catorce, ante mí. Don Antonio Cauvar y Ortega, Jefe del Consulado de España en esta residencia.

Comparece = Don Ramón González y Pedre, mayor de edad, natural de Santa María de Cabanas, provincia de Lugo, de estado casado, del comercio y vecino de esta ciudad y cincuenta y dos años de edad, inscrito en este Consulado y provisto de su correspondiente cédula de nacionalidad.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada impida en contrario y teniendo a su favor la seguridad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder especial, amplio y suficiente cuanto a derecho se requiera y sea menester a favor de Don Manuel Santero Garcia, mayor de edad, propietario y vecino de Tivero, Lugo, para que en nombre y representación de este su representante practique lo siguiente:

de libro primero  
copias a otorgar  
de su otorga  
minuto.

Hauvar

Recibe suplemento o con beneficio de inventario todas cuantas herencias testadas o intestadas así como legados y donaciones puestas en posesión.



dey apotente por cualquier concepto, y especial-  
las que le pertenecien por herencia de sus difuntos  
dres Don Luis Gonzalez y Dona Josefa Pedro,  
en depositario, peritos contadores, taxadores,  
vega y operaciones de inventario, avaluo, particion  
division, adjudicacion, declaracion de herederos, y  
por sus autos y sucesos o de bay sucesos con esta  
plaga cargo de todos los bienes que se adjudiquen  
gante, con su posesion de ellos, y otorgue las correspondientes  
escrituras. Por que recurra a si, y comparezca ante  
Autoridades, Jueces, Audiencias <sup>y otras</sup> tribunales y de  
los intereses del otorgante, entablado y siguiendo pleitos, forma-  
do expedientes de todas clases, presentando demandas, con sus labo-  
res de todas clases, y fructos que se le hubieren de dar, y necesari-  
gante. Por que pueda sustituirse y proveer revocacion y  
de lo que se otorga, siendo lesos instrumentales Don Julio  
Torres y Don Santiago Ferrero Munoz, ambos mayores de edad,  
pleados y vecinos de esta ciudad, y en su opinion faren los ocupados  
Tutorados de su derecho y ley por si este documento, por su poder  
y le daren y la que se apruebe y otorgue con los hijos y parientes  
cuales de conozca al otorgante, de su profesion y vecindad y de su

Julio Bonavia

Ramon Garcia  
Santiago Ferrero  
Antonio Canas



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero Trecientos ochenta y ocho

En la ciudad de la Habana a diez de Octubre de mil novecien-  
tos catorce. Antoni Gon Antonio Cauvay Ortega, Vice-

Consul de España en esta residencia.

Poder para  
pleitos

Comparece: Don Antonio Fornier y Guzman,  
de veintitres años de edad, y por lo tanto suyo el Código Civil  
por que es y es mayor de edad, natural de Madrid, España  
de estado casado de comercio y vecino de esta ciudad  
en Luyano ochenta, antiguo, inscrito en este consulado, y provis-  
to de su correspondiente cedula numero veintioctenta y uno.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y tenien-  
do a mi juicio capacidad suficiente para este acto, libre y espontá-  
neamente dice: Que da y confiere poder amplio y cumplido cuan-

to es derecho se requiera seg menester a favor de los Señores Don

Luis Toron, Don Juan Valls y Bogotell, Don Ramon Casals  
y Prevosti y Don Jose Joaquin Salomay Maia; procuradores

colegiados de la Audiencia de Barcelona, España y a Don Juan

Jarug Coca, Don Antonio Bendito y Rodriguez, Don Narciso Vi-

la y Don Florentino Toray de Lara, que lo son

de los Tribunales de Madrid, España, para que en nombre y

representacion des otorgante y tanto juntos como separados

Quedan comparecer ante cualesquiera Autoridades, Jueces,

Audiencias y Tribunales superiores e inferiores incluso el Su-

J. Llanas

del libro 1.º en  
la fecha de su  
otorgamiento

Porque este poder y le confiere todo el poder a su madre Amalia  
Guerrero Paro en de su casa en el lugar de Caceres 14 y 16

previo de Justicia y en el Consejo de Estado y en ellos previos  
asuntos que concierne de auto conciliatorio que les faculte a ellos  
y en el que podran o no averiguar, visitar, promover, seguir y terminar  
insiguiendo los tramites prescritos por las Leyes de procedimiento, auto  
de expedientes, fechos y causas, civiles y criminales, reales y formales,  
de apelacion e incidentes gubernativos y contentiosos administrativos, de  
real, verbales, ejecutivos, de mayor y de menor cuantia y cualesquiera otros, para  
dolos en procedimiento para dirigir y contestar requerimientos de juicio y fuerza de  
y cancelar embargos, fincar fianzas y cauciones, interponer toda clase de  
incluso los de queja, nulidad, casacion y revision, recusaciones hechas, de  
conveniente, recusar Magistrados, Jueces y Secretarios, promover las  
oportunos y ratificar y es contenido de los mismos y para sustituir y  
revocar los sustitutos y nombrar otros y generalmente en orden a lo  
practicar sin limitacion alguna cuanto es de su oficio o para hacer lo que  
necesariamente. Prometo estar a derecho, fago los Jueces y Jueces por fincar  
cuanto en virtud de este poder fuere obrado y no impugnado en  
informativo alguno Qui lo dio y otorgando testigos instrumentales Don Manuel  
y Don Julio Fernandez Monto de Leg. ambos mayores de edad, de buena memoria y con  
en su posesion y en su conciencia. Contador de su derecho que he por el presente  
cuanto procedi a su lectura en la que se oyo de su parte y firmo con los testigos en  
real, de couros al otorgante de su profesion y comunidad por el presente de fe

Ante Porro

Manuel Bela Julio Fernandez

Antonio Canovas



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número Treientos ochenta y uno

En la ciudad de la Habana doce de Octubre de mil novecientos...

ce, auto mi Don Antonio Canova y Ortega, Teniente de España...

Conjuz Peña Manuel Nachez Tarquez, mayor de edad, natural de Trivalba, Cru...

so, casado, jornalero, vecino de esta ciudad y Crumafici, con cédula...

de este Consulado número veintitres mil cuatrocientos uno...

y de otra parte Don Tomas Roveda Eidei, mayor de edad, na...

tural de Trivalba, Cruus, de estado soltero, jornalero, vecino de...

esta ciudad y de ciento catore, con cedula de este Consulado...

número veintitres mil cuatrocientos treinta y siete

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que...

nada se opone en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad...

de que necesaria para este acto, libre y espontáneamente don Don...

Tomas Roveda Eidei, sus como hijo legitimo de Don Juan Roveda...

y Conca Juovera Eidei, es primero difunto y la segunda mi...

de libro primo pero dio a parte la herencia, le corresponden entre otros los bienes...

que se desvanecen y continúan y de los cuales no presento título...

de su otorgar de propiedad ni otro documento que acredite posesion.

1º Una casa de manufactura de alto y bajo de unos cua...

tro metros de ancho por unos tres metros de fondo, compuesta...

de una sala, cocina y su corral, esta casa se halla situada...

en el pueblo de la Virgena Parroquia de San Pedro de Trivalba,

Habana

América, provincia de Cuzco, y esta es unition con los de  
redores, linda Norte con Cabanetas nuevo y medio, Sur  
publico, Este, Antonio Gonzales y Oeste Antonio Rodriguez  
Quiero esta unition en el Registro de la Propiedad q' nombre de  
Rovada. 2<sup>a</sup> Una parcela de tierra q' labradio, situada  
Patio, en la parroquia Paroquia, de unos sesenta cuartillos por  
menos de sembraduro, linda al Norte Pedro Gonzales, Sur  
publico, Este Herederos de Auxaris y Oeste, Silvestre Cordero  
inscribiendo en el Registro de la propiedad, como la anterior.  
3<sup>a</sup> Una parcela de tierra q' monte, situada en la  
de Cuzco, de la parroquia Paroquia, de diez cuartillos de  
aproximadamente, linda Norte, Pedro Gonzales, Sur  
de Fernando Cedei, Este, camino publico nuevo y medio  
de Cuzco Cedei, sin inscribiendo en el Registro como la anterior.  
Que los expresados bienes no los tiene cedidos, ora  
y de otra manera enagenados, y puede disponer  
mente de ellos. Que habiendo convenido en  
los bienes expresados, por la presente, vende  
traspasar a favor de Don Manuel Mar  
la parte que le corresponde en la casa mencionada  
y las dos fincas de labradio y monte que se expresan  
con todos los derechos y acciones que tenga o pudiese  
tener, dejando desde este momento al comprador



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Don Manuel Macho Tarquey como dueño absoluto de los  
 bienes que hoy le vende, y le confiere un pliego poder para  
 que pueda gestionar y practicar cuanto sea necesario con  
 motivo de esta venta cesion. El precio estipulado de esta  
 venta es de seiscientos cincuenta pesetas filipinas y noventa  
 quinientas pesetas la parte de casa y ciento cincuenta las  
 fincas de labradío y monte. Cantidad que confiere Don  
 Tomas Boveda Eidei; haber recibido del comprador  
 Don Manuel Macho Tarquey con autenticidad y este  
 auto y su entera satisfacion. Don Manuel Macho  
 acepta esta escritura a su favor para todos los usos por-  
 tuales y se compromete a su cumplimiento y ejercicio de esta  
 venta segun derecho. El comprador de acuerdo con el vende-  
 dor dice que pagara al vendedor o a los herederos. Treinta cen-  
 timos de renta como contribucion anual por los bienes que hoy  
 le compra. Yo el Notario he visto los antecedentes las  
 advertencias y reservas legales con arreglo a lo dis-  
 puesto en derecho y por la Ley hipotecaria, quedando  
 esta conforme y enterado de todo a cuanto se com-  
 promete y quedan obligados por esta escritura  
 y dice que nombrara en su dia los Tribunales que  
 habran de intervenir en todos los actos judiciales  
 o extrajudiciales que fueren y sumarse por este contrato

Qui lo dize y otomay viudo testigos instrumentados  
Don Benito Furelos y Otero, y Don Julio Bonavia  
Forniga, ambos mayores de edad, de comercio y  
pleado respectivamente y vecinos de esta ciudad,  
escusaron de su assecuray seubra los de su de  
cho q' leen por este documento fier su acuerdo  
di a su testura en la que se afirman los oregon  
y firmay Don Tomas Roveda Eidei, no ha  
solo es Manuel Macho Tarquez for no  
y a su nombre y luego lo hay es segundo  
testigos. Et todo lo enas. de conuay q' testigos  
de su profesion y veruadad, yo es vicario  
dey se

Tomas Roveda

Benito Furelos

A nombre de Manuel Macho Tarquez y conuay

Julio Bonavia



Antonio Causa

Trescientos noventa

En la ciudad de la Habana a diez de Octubre de mil noventa y seis años, ante mi Doy Antonio Canosa y Ortega, Notario de España en la Habana. Comparece Doy



Protesta de J. de Arce y Compañía

de Arce y Compañía Capitan de la marina mercante y del vapor español "Ernesto" de la matrícula de Bilbao, de que soy comisionario en esta plaza los Señores J. Balcells y Compañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y libremente due: Que a los efectos que corresponde forma la presente protesta de averias de mar y me requiere para que comisione en ella lo siguiente: Que listo y provisto de todo lo necesario para que navegar, salió con el buque de su mando del Puerto de Liverpool, el diez y seis de Septiembre último a las 19h. fondeando en este puerto de la Habana el diez y siete de Octubre en curso a las 20h. Que durante la travesía hay ocurrido entre otros los accidentes que se relatan a continuación:

La primera segunda y tercera singladuras: se pasaron con vientos variables, marejada del S. y S.W. que se hace gruesa, muchísimo

Libro primero y segundo de Arce y Compañía en esta fecha

Manum



obligando al buque q' navega con presencia  
de buques de fuertes banderas, entrando en  
agua por ambos costados, llevando las  
bancas, el buque tratara sin cesar por  
de las fuertes mareas y cerrado en muelle  
no esta alguna singularidad. Los restantes  
duras hasta su terminacion, pasara sin  
de novedades, pues acontencio en ocasiones  
un marejada que haiga de al buque balau  
con frecuencia turbinos subarios y sin  
incidente de fin al viaje en la fecha  
En consecuencia y a fin de que no le  
servicio alguno al Capitán confiere  
las averias que fuerda haber sufrido el  
o la carga confiada, hace las protestas  
y derechos, contra el viento, esmas y demas  
los, asimismo contra careadores, navegantes  
aseguradores y armadores y contra  
mas haya lugar reservandose el  
ello, de ampliar esta protesta y de hacer  
judicialmente en caso de dixerlo  
Toda vez que no es responsable de  
daños sufridos.



Así lo dug y otorea siendo testigos matrimo-  
 niales Don Julio Benaviz Ferrer y Don San-  
 tiago Ferrero Munio, ambos mayores de edad,  
 casados y vecinos de la Habana, sin excepciones  
 para serlo segun acaeray. Enterados de su  
 derecho q' hez por esta escritura por su auer-  
 do procedi q' su testura intora es la que se  
 aferung y ratificq' el Capitan y ferrer con los  
 testigos y conuigo. Q' todo lo cual, de conuoco  
 al Capitan y demas segun se dicho, yo el sus-  
 crito certifico

J. de Ariztegui

Julio Benaviz      Santiago Ferrero

Antonio Canales